



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Fraccionamiento de pretensiones en procesos sobre pago de
beneficios sociales y su afectación al principio de celeridad y
economía procesal**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Wollmann Pineda, Angela Emilia (ORCID: 0000-0001-6231-8952)

ASESOR:

Mg, León Reinaltt, Luis Alberto (ORCID: 0000-0002-4814-9512)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Laboral

TRUJILLO – PERÚ

2021

DEDICATORIA

A mis abuelas, dos ángeles que
me cuidan en el cielo y en la tierra.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradecer a Dios por ser mi guía, por permitirme desarrollar el presente trabajo de investigación y culminarlo con éxito.

Agradecer, a la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO, por haber aceptado que forme parte de ella y brindarme sus conocimientos en el proceso de elaboración de tesis.

A mi Asesor de tesis, Luis León Reinaltt, por haberme guiado en este proyecto, en base a su experiencia y sabiduría, ha sabido direccionar mis conocimientos.

A mis padres, Miguel y Rosario, y mi hermana Marcia, por su infinito amor en cada paso de mi vida.

A Susan y Sisi, por confiar en mí y brindarme el cariño y apoyo incondicional y necesario para seguir sin amilanarme durante toda mi carrera.

A mi tío y guía, Ernesto Alva, por su paciencia y apoyo en el desarrollo de mi proyecto.

A Cecilia, por ser mi ejemplo y motivación de superación.

A Juan Carlos, por estar presente en esta bonita etapa de mi vida.

A los entrevistados, por la disponibilidad de su tiempo.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	1
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	23
3.1. Tipo y diseño de investigación	23
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	24
3.3. Escenario de estudio.....	25
3.4. Participantes.....	25
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	26
3.6. Procedimiento	27
3.7. Rigor científico.....	28
3.8. Método de análisis de datos.....	28
3.9. Aspectos éticos	28
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	29
V. CONCLUSIONES.....	37
VI. RECOMENDACIONES	40
REFERENCIAS	41
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. ¿Considera usted que existe fraccionamiento de pretensiones en las demandas laborales por beneficios sociales en la Corte Superior de Justicia del Santa? y ¿Por qué considera que se propicia este accionar?

Tabla 2. ¿Considera usted que se vulneran los principios de celeridad y economía procesal al fraccionar las pretensiones en procesos judiciales laborales por beneficios sociales? Y de ser así, ¿En qué medida afectaría el Sistema de Justicia?

Tabla 3. ¿Considera usted que podría existir una práctica maliciosa por parte de los abogados al momento de presentar demandas laborales fragmentadas y de ser así, debería ser sancionada ésta conducta procesal?

Tabla 4. ¿Considera usted que el fraccionamiento de pretensiones es una mala praxis por la falta de regulación normativa?

Tabla 5. ¿Considera usted que el fraccionamiento de pretensiones (“como estrategia”) influye en el incremento de carga procesal en la Corte Superior de Justicia del Santa? ¿Por qué?

Tabla 6. ¿Cómo influye el aumento de carga procesal en la Corte Superior de Justicia del Santa, respecto al fraccionamiento de pretensiones en procesos judiciales laborales por beneficios sociales?

RESUMEN

La presente tesis titulada “Fraccionamiento de pretensiones en procesos sobre pago de beneficios sociales y su afectación al principio de celeridad y economía procesal”, se presentó para obtener el Título Profesional de Abogada por la Universidad César Vallejo. Ésta investigación tuvo como objetivo determinar si el fraccionamiento de pretensiones en los procesos sobre pago de beneficios sociales afecta a los principios de celeridad y economía procesal. Es un trabajo de enfoque cualitativo, de tipo aplicada y diseño fenomenológico, la población y la muestra fue de 8 expertos en la materia laboral. La recolección de datos se obtuvo a través de 2 cuestionarios con 3 ítems cada uno. Se trabajó con el instrumento de entrevista semiestructurada, bajo lo expuesto se llegó a la conclusión de que es necesario implementar en la Nueva Ley Procesal de Trabajo los requisitos de la demanda, frente a la consecuencia de fraccionar las pretensiones en procesos laborales por beneficios sociales, para ser ejecutadas en un solo proceso.

Palabras claves: Fraccionamiento, Celeridad procesal, Economía procesal.

ABSTRACT

The present thesis entitled “Fractionation of claims in processes regarding the payment of social benefits and its effect on the principle of speed and procedural economy”, was presented to obtain the Professional Title of Lawyer from the César Vallejo University. The objective of this investigation was to determine if the division of claims in the processes for the payment of social benefits affects the principles of speed and procedural economy. It is a work of qualitative approach, of applied type and phenomenological design, the population and the sample consisted of 8 experts in the labor field. Data collection was obtained through 2 questionnaires with 3 items each. We worked with the semi-structured interview instrument, under the foregoing it was concluded that it is necessary to implement the requirements of the demand in the New Labor Procedure Law, in view of the consequence of dividing the claims in labor processes for social benefits, to be executed in a single process.

Keywords: Fractionation, procedural speed, procedural economy.

I. INTRODUCCIÓN

Nuestra normativa peruana en la actualidad estipula en el artículo 22 de la Constitución Política del Perú, que el cimiento del bienestar social es el trabajo y que este sirve como un instrumento de realización de la persona. Así mismo, ante la necesidad del progreso económico y social llevan a que se forme un vínculo laboral; al existir éste, surgen derechos orientados a procurar por el trabajador y su familia, su seguridad y bienestar material y espiritual, que son regulados por el D.S. N° 03-97-TR, “Ley de Productividad y Competencia Laboral”. Sin embargo, cuando éste vínculo se ve afectado y se rompe, se genera un conflicto jurídico que compete a la justicia en el ámbito profesional resolver para alcanzar la uniformidad real entre las partes. Éste proceso está regularizado por la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo (en adelante NLPT).

El sistema Integrado Judicial del Perú, a través del Boletín Estadístico Institucional N° 03 – 2020, sobre los procesos ingresados y resueltos en trámite a nivel nacional, según especialidad ENERO – SETIEMBRE / 2019 – 20, refiere que, en materia laboral durante el año 2020, se ingresaron 81 485 expedientes; así mismo, dentro de los órganos jurisdiccionales, en la Sala Laboral Permanente se obtuvo el 68%, Sala Laboral Transitoria el 83% y Sala Laboral Superior se obtuvo el 74% de sentencias fundadas confirmadas a ejecución de la Corte Superior de Justicia del Santa, durante el año fiscal 2020, lo que demuestra un alto índice en la utilización de los servicios de justicia por la vulneración de derechos fundamentales cuando se produce el fin de la relación laboral, lo cual se puede corroborar en el Anexo N°02 y N°03.

Los beneficios sociales del trabajador, conforme a las disposiciones legales, de modo razonable, deben ser cancelados por el empleador en un plazo máximo de 48 horas una vez originado el despido del trabajador empezarán a computarse intereses legales laborales. Sin embargo, cuando el empleador no cumple con este deber, el trabajador se encuentra en la innegable necesidad de emplazarlo judicialmente para obtener prioritariamente la amortización de sus remuneraciones y beneficios sociales por ser de carácter irrenunciable y vital,

dándose inicio al proceso judicial cuando el trabajador interpone demanda por beneficios sociales.

Nuestra legislación nos otorga plena libertad para demandar, lo que significa, que los abogados defensores deben considerar la “mejor estrategia” para obtener la pretensión de su demanda, tal es así, que dentro de este contexto, nos encontramos con una situación preocupante actualmente, pues, en su mayoría, se produce el fraccionamiento de la pretensión tal como se demuestra en los expedientes citados en la referencia de la presente investigación, propiciándose situaciones en las que un trabajador, que demande por beneficios sociales, ascendiendo el monto a 100 000 nuevos soles, fraccione sus pretensiones, presentando 3 demandas, por montos de 30 000, 30 000 y 40 000 nuevos soles; como también situaciones donde un trabajador, demande en un proceso, vacaciones trucas y en otro proceso, horas extras. Esto, con respecto a un solo trabajador.

La Corte Superior de Justicia del Santa, durante el año fiscal 2020, admitió 865 demandas ingresadas a Juzgado de Paz Letrado y 1226 demandas ingresadas a Juzgados Especializados, un total de 2091 demandas ingresadas, cifra que no tendría concordancia, según el índice de incidencia, en comparación con los 1744 demandantes, durante el mismo año, es decir, que 347 personas fraccionaron sus pretensiones, lo cual se puede corroborar en los Anexo N° 04, 05 y 06. Ésta alarmante situación, nos muestra que los demandantes, fraccionaron la pretensión de un proceso en la búsqueda de aminorar el tiempo de solución de la controversia y el gasto económico que genera un proceso judicial, lo cual vulnera dos principios fundamentales: “Principio de Economía Procesal” y “Principio de Celeridad”.

Esta alarmante realidad problemática respecto al fraccionamiento de pretensiones en procesos judiciales laborales, tal como se aprecia en los Expediente N° 02546-2018-0-2501-JP-LA-01 y N° 02742-2019-0-2501-JP-LA-02, los Expedientes: N° 00039-2018-0-2506-JP-LA-01 y N° 00058-2019-0-2506-JP-LA-01, los Expedientes N° 00012-2019-0-2506-JP-LA-01 y N° 00056-2019-0-2506-JP-LA-01, los Expedientes N° 00254-2020-0-2501-JR-LA-05 y N° 00579-2020-0-2501-JR-LA-01 de la referencia, que evidencian la preocupante situación descrita, a través de la presente investigación, analizará el fraccionamiento

referente al pago de beneficios sociales y/o indemnización de beneficios económicos.

Con respecto al fraccionamiento, sucesos que no solo se generan de manera individual, ya que es un conflicto constante, sino que además, se exponen a dos o más procesos de un mismo trabajador que defiende un principio irrenunciable, a raíz de una “mala praxis” guiada por el representante del trabajador, es decir, una acción de mala fe, pues, esta acción es un acto procesal doloso, por la falta de regulación normativa y que sin embargo, son hechos que vulneran el accionar del orden jurisdiccional por un mismo interés individual que genera una situación de atomización procesal en nuestro sistema judicial, tanto para el gran aumento de carga procesal como el retraso en la resolución de conflictos de los demás demandantes.

Ante la problemática planteada, ésta investigación tuvo la finalidad de brindar un aporte beneficioso con respecto a una realidad preocupante y su afectación al Estado y los trabajadores, que no se ha considerado por ningún ente y es de interés colectivo para la sociedad en general.

Por lo que se planteó el siguiente problema respecto a lo que se investigó en los siguientes términos ¿El fraccionamiento de pretensiones en los procesos sobre pago de beneficios sociales afecta a los principios de celeridad y economía procesal?

Es ésta la situación que ocupa mi investigación, justificándose, en el sentido de proponer una regulación que impida éste actuar de mala fe de algunos abogados laboristas (mala praxis) que fraccionan las pretensiones de sus clientes en busca de la mejora de los principios de celeridad y principios de economía procesal, que se ven afectados sin contar con el despliegue laboral que genera en las partes involucradas, que evitan que el proceso llegue a la Corte Suprema vía recurso de casación y determinar que el caso solo tenga dos instancias (en Juzgado de Paz Letrado y Especializado) y que serían más favorables para el trabajador – cliente por tiempo y economía para obtener una rápida ejecución de sentencia, así como también la reducción de carga procesal. Por lo que se propone una inclusión en la NLPT que regule éste tipo de hechos que se corroboran en el informe de sentencias proporcionado por el Sistema Integrado

Judicial (en adelante SIJ) Nacional Poder Judicial en los anexos, y los expedientes citados que confirman la realidad problemática sobre mi investigación.

Conforme al problema planteado, el objetivo general es: Determinar si el fraccionamiento de pretensiones en los procesos sobre pago de beneficios sociales afecta a los principios de celeridad y economía procesal, para el logro de éste objetivo se plantearon los siguientes objetivos específicos:

- Determinar la forma de regular la actividad procesal concerniente a la interposición de demandas laborales con la finalidad de evitar su fragmentación
- Determinar la probable existencia de una práctica maliciosa por parte de los litigantes y/o abogados al momento de presentar demandas laborales fragmentadas.
- Determinar el impacto del aumento de la carga procesal en la Corte Superior de Justicia del Santa a propósito de la fragmentación de los procesos laborales.

La hipótesis de trabajo se concluyó en los siguientes términos: Se vulnera de ésta manera los principios de celeridad y economía procesal ante el fraccionamiento de pretensiones en los procesos sobre pago de beneficios sociales.

II. MARCO TEÓRICO

Es así que se presentan los trabajos previos de ésta investigación, comenzando por los trabajos a nivel internacional con respecto a los principios de celeridad y principios de economía procesal, los cuales han recibido atención no sólo en el ámbito específico del proceso laboral, sino también penal y civil. Por ello inicié con el abordaje de los referidos principios por parte de estas otras ramas; es así, que se presenta la investigación de la tesista Andrade (2014), con la tesis titulada: “El colapso del juicio oral por indemnizaciones laborales trasgrede el principio de celeridad”; Tesis para optar por el Título de Abogada en la Universidad Regional Autónoma de Los Andes UNIANDES – Ecuador, quien, en su segundo párrafo, señaló lo siguiente:

Con el principio de Celeridad se busca obtener una justicia eficaz, en la que se genere ningún tipo de desviaciones que no sean necesarias y que eviten dilatar el proceso, pues este debe ir acorde a los plazos ya establecidos en la Legislación Laboral, para cumplir así con lo requerido por las partes involucradas, al tener de intermediario la decisión de una tercera persona dentro de un conflicto legal de intereses laborales. (p. 19)

La autora ecuatoriana, señala que el interés de acelerar y economizar el trámite de los procesos, es el fin supremo, motivo por el cual, el factor más relevante sería el tiempo para poder solucionar y concluir la controversia, pues el Derecho Procesal Laboral, con éstos principios debe cumplir con el sistema oral en materia laboral y la eficacia para los clientes en la resolución de sus procesos. Tal es así, que se consideró de gran importancia; presentar la investigación internacional de la tesista De La Cueva (2015), en su tesis titulada: “Aplicación del principio de celeridad en el procedimiento del juicio ordinario de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio”, Tesis para obtener el Título de Abogada en la Universidad Central de Ecuador, quien, en su cuarto párrafo, expresó lo siguiente:

El principio de celeridad, se basa en quienes tienen participación en un procedimiento, tal es así, que se logre dar al trámite la máxima agilidad que sea posible, donde se eviten actos procesales que no den facilidad a su desarrollo, con el objeto de obtener una decisión en un tiempo prudente, sin que

eso lleve a los encargados a vulnerar el debido proceso." Al igual que un proceso judicial donde se señala que justicia que demora no es justicia, en el procedimiento administrativo se debe de desarrollar en el contexto de un plazo razonable y prudente, donde se eviten actos de mala fe por las partes procesales. (p.10)

La Ley Orgánica de la representación procesal de Ecuador, en el artículo 20, confirma lo señalado, con respecto al Principio de Apresuramiento en la administración de moralidad y que éste será eventual y prudente, tanto en la gestión, en la pronta opción de la valoración, como en la ejecución de lo resuelto. Por ende, en todas las materias, cuando se da comienzo al recurso, los magistrados tienen la estrategia de llevar a cabo el encargo adentro del contexto honrado, sin entregarse en manos demanda de constituyente, con excepción de las situaciones en que la ley disponga lo opuesto.

Un antecedente a nivel internacional destacable es la investigación de la tesista Albán (2015), en la tesis titulada: "El Juzgamiento de familia, mujer, niñez y adolescencia y las audiencias fallidas ante los principios de celeridad y economía procesal"; Tesis para obtener el Título de Abogada en la Universidad Regional Autónoma de Los Andes UNIANDES – Ecuador", quien, en el tercer párrafo de sus conclusiones generales, expresa lo siguiente:

"Finalmente, se ha concluido, de que el principio de celeridad y economía procesal, es de carácter imperativo en todos los procesos en el ámbito familiar, ya que, en toda instancia judicial, prima el interés superior del menor". (p. 71)

Es preocupante que los procesos de familia lesionen el concepto de "parentela" como célula clave de la sociedad, ya que las normas estipuladas en nuestra Constitución deben ser aplicadas de manera eficaz y rápida, sin embargo, cuando esto no sucede, existen grandes repercusiones de violación y no defensa cuando se refiere a los derechos de las personas y, como consecuencia, la administración de justicia es insegura. Los principios de celeridad y economía procesal, de manera evidente, se han visto vulnerados, pues el resultado de una audiencia que incurre en no respetar éstos principios, ocasiona más carga procesal para los funcionarios judiciales.

Una investigación, también importante, fue la de la tesista García (2016), con su tesis titulada: “La carga procesal y su incidencia en los juicios laborales de la unidad civil de Babahoyo”, Tesis para obtener el Título de Abogada en la Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES – Ecuador, quien, en el cuarto párrafo de su introducción, precisó lo siguiente:

Antes de referirse a ésta investigación, cabe precisar lo relativo al significado de celeridad, como un acto que conlleva prontitud, efectividad, movimiento y eficiencia, y características que en el proceso significan que la justicia trabaje en beneficio de quien reclamó, el querellado y el acreditado sistema judicial. Sin embargo y perjudicialmente, en el sistema judicial las nociones de celeridad y peculio legal no se cumplen, ocasionando una atomización a nivel nacional, precisamente por falta de la aplicación de éstos. Demostrando la nulidad de conceptos consignados por la Constitución, lo que significa que los derechos respecto de quienes laboran son vulnerados. (p.1)

Es un ámbito alarmante y amenazador para el sector laboral, pues las consecuencias se ven reflejadas en la parte empresarial, de extracción y productividad e igualmente en el sistema procesal por la falta de tenacidad de principios que no son cumplidos por elementos del sistema judicial, y que siquiera son regulados para hacer eficaz y apto su acatamiento.

También se presentó la investigación de la tesista Macías (2016), con su tesis titulada: “La temeridad y mala fe en materia laboral”, Tesis para obtener por el Título de Abogada en la Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES – Ecuador, quien, en el primer párrafo referente a la Aplicación, señaló lo siguiente:

El presente estudio jurídico tiene por contenido procedimientos y parámetros legales que son de carácter imperativo para ser cumplidos por los operadores de justicia y exigidos por los abogados patrocinadores, durante la tramitación de un juicio oral laboral, con el fin de que se evite la aplicación de la mala fe y temeridad procesal en el desarrollo de los mismos, para que no se vean afectados los derechos del empleador ni del empleado, al contrario para que exista la equidad y la igualdad, principios de inmediata aplicación. (p. 85 – 86)

La autora de ésta investigación, nos quiso prevenir para evitar que se litigue con mala fe y temeridad procesal, puesto que esto, involucra en primer lugar a los patrocinadores, quienes deben proceder con cautela ante los requerimientos de los trabajadores, quienes reclaman la vulneración de un derecho por el empleador, viéndose así, obstruida la administración de justicia.

Finalmente, y para concluir con los antecedentes internacionales, se presenta la investigación del tesista Alvarado (2019) en su tesis titulada “El Principio de celeridad frente al derecho a la defensa dentro de las audiencias de flagrancia en el proceso penal”; Tesis para obtener el grado de Maestro en Derecho Procesal en la Universidad Andina Simón Bolívar – Sede Ecuador quien en el último párrafo de su texto expresó lo siguiente:

“El principio, denominado de celeridad, exhorta a lo siguiente: no se trata dar inicio y terminar los procesos, en el tiempo más breve posible y, como tampoco de abarcar un tiempo excesivo aquello que se debe realizar. Por ende, se debe trabajar con base en un término oportuno, pues, siempre debe tenerse en cuenta, si bien el conjunto de ciudadanos tiene interés en una justicia más rápida y eficaz, del axioma estudiado forman parte también estos dos aspectos, a) la sociedad tiene el derecho y el deseo de una justicia certera, singular y siempre atinada y b) antes que la rapidez entendida cronológicamente, al hombre y a la sociedad importan, el respeto de los derechos y garantías de los involucrados, sobre todo del sospechoso, imputado, procesado, acusado o condenado”. (p. 92 – 93)

El interés colectivo exige que los procesos se ejecuten en un pequeño plazo pues es función social de todos los procesos, la satisfacción de las pretensiones con la duración de un proceso acorde a las necesidades de quien lo solicita y el costo que implica el mismo; buscando así una solución eficaz a los conflictos planteados sin dilataciones indebidas.

A continuación, se presentan, las investigaciones previas a nivel nacional, tal como se presentó en las investigaciones internacionales referidas a la materia en cuestión en diversas ramas, comenzando con el trabajo de los tesisistas Molina y Ternova (2011), Tesina titulada: “Principios constitucionales de celeridad procesal y plazo razonable en los juicios civiles”, Tesis para optar por el grado

de Magister en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil – Ecuador, quien en su cuarto conclusión, expresa lo siguiente:

“La celeridad procesal, tiene como objeto, eludir trabas dentro de los procesos judiciales, logrando que el proceso sea eficiente y eficaz, por eso los plazos en el recurso, al igual que los términos, son muy cortos, siendo perentorios e improrrogables, aunque el arbitrio jurídico no permite ese resultado, que repercute, en que el fallo del Juez, no tenga tanta efectividad, además el principio de celeridad procesal, está inmersa al principio de parquedad legal que la abreviación y minorización del recurso, evadiendo que su extensión irracional, transforme en inoperable la defensa de los derechos e intereses consagrados en él, instituyendo los principios de aglomeración y casualidad. (p. 64)

El autor de ésta investigación, concluye con respecto al principio de celeridad procesal, que es de carácter imperativo para todo proceso, debido que tiene como fin, evitar la lentitud del proceso, y que los plazos sean demasiado extensos, pues tiene como fin que no se prolongue indebidamente para evitar poner en riesgo los intereses y derechos de las personas, motivo por el cual, la sobrecarga laboral, impide un proceso certero y breve.

Se presenta también el siguiente trabajo de investigación, del tesista Arias (2015), con su tesis titulada: “La inobservancia de los plazos legales y del principio de celeridad procesal en los procesos judiciales tramitados en los juzgados mixtos del distrito de Puno, en los años 2014 – 2015”, Tesis para obtener el Título de Abogado en la Universidad Nacional del Altiplano – Perú, quien expresó lo siguiente:

Un previo nacional de relevante valor es el análisis del tesista Carreño (2017), con su tesis titulada: “La celeridad procesal y el incremento de la carga procesal con la nueva ley procesal de trabajo en los juzgados laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2017”, Tesis para obtener el Título de Abogado en la Universidad César Vallejo – Perú, quien en su primera conclusión, expresó lo siguiente:

Se infiere que, que existe una vinculación penetrante entre las variables celeridad procesal y carga procesal, (96.1%) además que “a mayor

falta de celeridad procesal, mayor será la carga procesal” y se acepta la hipótesis propuesta: Está presente la afinidad directa entre celeridad procesal y el aumento de la carga procesal en la nueva ley procesal de trabajo en los juzgados laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2017. (p. 47)

Aquí el autor, es claro, respecto a los resultados de su análisis, pues comprueba el vínculo existente entre el principio de celeridad y la carga procesal que genera. Demostrando así que nuestra Nueva Ley Procesal de Trabajo, lleva consigo algunos vacíos que requieren de regulación respecto a las consecuencias que se generan dentro de los actos procesales.

Para concluir, un antecedente nacional importante es la investigación del tesista Arce (2019), con su tesis titulada: “Relación entre la aplicación del juzgamiento anticipado y el incremento de la carga procesal del módulo corporativo laboral de Tumbes del 2016 a Marzo del 2019”, Tesis para optar por el Título de Abogada en la Universidad Nacional de Tumbes – Perú, quien, con respecto a economía procesal, precisó los siguiente:

Según Alarcón (2012), en lo referente al principio de economía procesal, los procesos laborales están obligados a darse trámite en el más corto tiempo que sea posible, para ello es importante, desarrollarlo en el mínimo número de actos procesales y que el plazo en el que se lleva a cabo cada uno, no se dilate; teniéndose presente además que dicho principio está relacionado con el principio de celeridad y concentración, ya que conforme estos principios sean eficaces, la economía procesal lo será altamente también. (p. 20)

Al hacer mención, sobre el número de actos procesales, se hace referencia también al número de procesos que implican distintos procesos cuyo fin es el mismo, es así, que se relaciona a éste principio con la eficacia y que poder ende se aminorará la economía procesal, determinando así, que a mayor celeridad, mayor será el aumento de la carga procesal, dando veracidad a la existencia de una relación directa entre la celeridad procesal y el incremento de carga procesal.

Como resultado luego de que se hayan expuesto aquellos trabajos anteriores, los cuales ayudan a sustentar de una mejor manera este estudio de investigación. En éste acápite se procede a plantear las teorías relacionadas al

tema de estudio; sobre una realidad actual y alarmante, así pues, su desarrollo es de suma importancia para un adecuado sustento teórico, cabe resaltar, que éste estudio de investigación se ha desarrollado en las bases de los principios mencionados con anterioridad, y no se ha encontrado investigaciones nacionales ni internacionales sobre el fraccionamiento de las pretensiones laborales en procesos judiciales por beneficios sociales, por ello, esta investigación se encuentra desarrollada de la siguiente manera:

Es importante desarrollar que es el derecho del trabajo, el cual, es un derecho primordial, que tiene toda persona, y que tiene relación con la dignidad que tiene toda persona frente al Estado, esto quiere decir, que toda persona está inmersa de derechos ante el Estado, el cual debe respetar, garantizar y satisfacer los derechos humanos. (Patlán, 2016)

Así mismo, se refiere que sobre los derechos laborales actualmente están regulados en la Constitución vigente, cuyo contenido laboral ha tenido como efecto lo que es considerado como la flexibilización de la regulación de las relaciones laborales. (Vidal, 2009)

De forma similar, el derecho laboral está consagrado por el artículo 22º de la Constitución. El Tribunal Constitucional consigna que en interno vital de este derecho constitucional contiene dos características. La primera, de tener acceso a un puesto de trabajo y la segunda, el derecho a no ser despedido arbitrariamente sino por causa justificada. Aunque no resulte relevante para resolver el conflicto de intereses, cabe señalar que, en la primera situación, el derecho laboral infiere que se adquiere por parte del Estado de una política que guíe a que los seres humanos puedan tener acceso a un trabajo; si bien entendemos, que el bienestar respecto de este aspecto de este derecho constitucional infiere un desarrollo creciente y según las posibilidades del Estado. El segundo aspecto del derecho es el que da como resultado de gran importancia para solucionar el conflicto. Se trata del derecho al trabajo entendido por ser intolerante ante un despido salvo por objeto justo. (Fundamento 12 EXP. N.º 1124-2001-AA/TC)

Oliveira (2013), señala que el derecho laboral es quien protege las discrepancias que existen entre el empleador y trabajador de una manera pragmática y bastante objetiva, debido a que debe tratarse en términos de igualdad y desigualdad, que varían según el tipo de fisonomía que se aplicará a cada uno: las relaciones legales, la igualdad formal, el trato igualitario, es aplicable en la legislación laboral cuando los conflictos colectivos son evidentes, en los que es posible comprender que tanto los empleados como los empleadores se encuentran en el mismo nivel de discusión legal.

Es así, que el trabajo libre y subordinado en el derecho laboral se muestra como forma de resistencia a la pura autonomía de la voluntad instituida por el individualismo contractualista. (Muradas y Pereira 2018)

La doctrina estadounidense, tiene en cuenta al derecho laboral dentro de la normatividad que lo regula, y conlleva principios de carácter general, pues se aplican en distintas ocasiones, que llevan al magistrado para que pueda tomar una decisión justa ya que debe interpretar la adecuada aplicación de la ley, que permita al juez fallar justamente en una controversia. (Blackburn, 2015)

Gracias a éstas vertientes, es que surge el derecho procesal del trabajo, pues Canessa (2009), afirma la existencia de un sistema universal especializado en derechos humanos laborales, siendo un organismo importante que tiene una función principal de proteger el derecho procesal del trabajo, por ello es que la Carta Magna está relacionada al Organismo Internacional del Trabajo (OIT), por lo cual, estos instrumentos internacionales imponen obligaciones a los Estados.

Cardoso y Bassani (2017), argumentan que el OIT, es una organización mundial, creada con el fin de establecer reglas mínimas de derecho y condiciones destinadas a los trabajadores, independientemente de dónde se encuentren o el tipo de actividad realizada, es decir, busca solidificar las ideas relacionadas con el trabajo, todavía luchando por la justicia social, para una mejor distribución económica.

Así mismo, Cavicchioli (2016), autor brasilero, expresa que hace un siglo, se crearon otras instituciones importantes vinculadas a los derechos del trabajador, como el Ministerio de Trabajo y Empleo y el Ministerio Público de Trabajo, así como también se logró la regulación de sindicatos durante el siglo XX. También, argumentó que el derecho laboral protege, la relación trabajador-empendedor, principalmente ampara al trabajador como parte débil de ésta.

Este fenómeno a nivel mundial de las transformaciones que han ocurrido naturalmente en el derecho laboral, ha llevado a ocasiones en las cuales la esencia de la misma ley de la relación laboral (el cual decide si los trabajadores tienen derecho o no a ser amparados por la legislación del trabajo) no está conforme con la realidad problemática de los vínculos laborales. Esto ocasiona como resultado una tendencia según la cual los trabajadores que tienen derecho a ser protegidos por la acción laboral, jurídicamente o de hecho, no reciben dicha protección. (Conferencia Internacional del Trabajo, 2006)

El vínculo laboral, es sustento y base natural e indispensable de la demanda debido a que su existencia se justifica con el accionar dentro del derecho del trabajo. Por lo señalado anteriormente es que el Estado, en el marco de sus funciones jurisdiccionales asegura la necesidad continua del derecho, y esto mismo se transforma en una actividad que garantiza a los particulares a controlar, mediante el proceso la observancia de las normas jurídicas, manteniéndose así el orden jurídico como ente rector de la conducta social. (Echandia, 1990)

Además, pese a que, se haya regulado estatutariamente los derechos laborales en las diversas constituciones del mundo, la protección de cada derecho que le corresponde al trabajador es limitada, debido a que la norma no reconoce la vigencia de algunos derechos (Sanguineti, 2003).

Apolin (2005) nos dice, que el trabajador tiene derecho a que sus derechos sean reconocidos, esto se va a dar cuando recurra a la vía judicial, por ello se debe de realzar en el menor plazo posible; que un derecho fundamental que tiene cualquier parte procesal, es el llevar un proceso sin

dilaciones indebidas, así mismo que es valor subjetivo constitucional con carácter autónomo, además es un instrumento del derecho tutelar que ampara a toda persona que está sujeta al derecho privado, el cual está llevando un proceso judicial, y que se va a dirigir al Poder Judicial; puesto que se va a amparar el principio de celeridad procesal, esto es que el proceso se realice en un tiempo razonable, realizándose aquellas actuaciones importantes.

Luego de haber analizado dicho derecho fundamental, a continuación, se desarrollará, acerca del proceso laboral, el cual se encuentra regulado a través de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497, vigente desde el 15 de enero del 2010, dicha regulación del proceso en materia laboral, siendo importante conceptualizar las principales definiciones de éste proceso.

Por la naturaleza del derecho procesal nace en la actividad legislativa del Estado, es imprescindible elaborar una materia que tenga conocimiento sobre esta actividad, en el derecho laboral y el derecho procesal del trabajo y, a diario se adquiere una eficiente y nítida estructura de conceptos e instituciones. (Díaz y Diestra, 2017)

Krotoschin. (1980) indica que Derecho Procesal es una serie de obligaciones normativas que regulan el sistema de justicia Estatal para aplicar las leyes en su totalidad; la investigación de esto conlleva la organización del Poder Judicial, determinando la competencia de los funcionarios que lo conforman, la actuación del juez y de las partes en la sustanciación del proceso.

Ramírez (2014), indica que el derecho procesal es válido en su totalidad en la administración de justicia, por parte de los juzgados laborales, pero, se limita por que la actividad de dichos órganos ya que no se restringe a la aplicación del derecho (como jurisdicción), sino que concilian, interpreta el derecho y lo edifican.

Derecho Procesal del Trabajo deducimos entonces que es una serie de normas jurídicas que establecen parámetros para el desarrollo jurisdiccional de los tribunales y el proceso del trabajo, para el mantenimiento del

orden jurídico y económico en las relaciones obrero-patronales, ínter obreras e ínter patronal. (De la Cueva, 1984)

Por ende, el proceso laboral no es más que un proceso civil especial, o un tipo de proceso civil. El proceso de trabajo obtiene el sentido científico desde el Derecho Procesal, pues sólo naciendo de las nociones de la ley o de su accionar (que es único) y de la condición del proceso como elemento fundamental y medio de una y de otra, se puede dar base científica al proceso laboral. (Montero, 1979)

Tal es así, que la aparición del derecho laboral, conllevó al derecho procesal del trabajo; Lobato y Flores (2019) indica que esto radica en un antecedente indiscutible, el abuso de un individuo a otro, el beneficio o ventaja del fuerte por el menos fuerte, la indiferencia, como acto inhumano del económicamente poderoso sobre el indigente, por ende, la historia del derecho del trabajo es el desarrollo del hombre en la búsqueda de su progreso, su libertad y de su seguridad y como resultado regular normativamente las relaciones obrero patronales para disminuir la fricción en el ambiente laboral.

En la historia de América Latina, los problemas laborales se han presentado de manera constante y preminente, Córdova (1981) indica que las controversias siempre forman parte relevante del presente problema laboral latinoamericano. No sólo las partes involucradas tienden a establecerse desde un inicio en posición de contendientes, sino que el conflicto y la huelga han desempeñado un papel importante en el proceso del desarrollo de las relaciones colectivas laborales.

Bouzas (2006), argumenta que las controversias de trabajo, que han sido demandadas a nivel internacional a través del tiempo ante la Organización Internacional de Trabajo (OIT), fueron resultado del Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte (ACLAN) y en otras instancias, como las provienen de su aplicación ante el desarrollo social de los convenios celebrados con la Unión Europea, los cuales consideran como estudio común al desconocimiento total territorial.

La OIT o también conocida como la agencia de las Naciones Unidas para el mundo del trabajo, es quien junta a gobiernos, empleadores y trabajadores de 187 Estados miembros, con el objeto de implantar las normas de trabajo, crear políticas y redactar programas que promuevan el trabajo decente de todos los seres humanos; es pues, ésta organización, quien tiene como su octavo objetivo dentro de la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: la promoción del empleo productivo y trabajo decente para todos, ya que reconoce la importancia del empleo como vía para el desarrollo económico, la inclusión social y el bienestar, por lo que el índice de incidencia del trabajo juega un papel muy importante en los esfuerzos que conllevan a los Estados miembros para conseguir sus metas de trabajo decente para todos y en el apoyo que brinda la OIT a estos esfuerzos.

Las estadísticas del trabajo de la OIT son imprescindibles para desarrollar y verificar políticas en camino a esta meta y para monitorear el progreso hacia el trabajo decente, por ende, también son un instrumento importante de información y análisis, ya que colaboran en entender los problemas comunes, explicar acciones y mover el interés.

Los estándares estadísticos internacionales en los últimos años han demostrado que el índice de desempleo es casi similar en comparación a la estadística de empleo, lo que demuestra, según Andrade (2014) referente al mundo de las relaciones laborales, que se tiene la característica de la presencia de un conflicto perenne entre las dos partes que intervienen en una relación de trabajo: los empleadores y los trabajadores.

Durante el 2019, según la OIT, en Kosovo, se presentó la tasa más alta de desempleo a nivel mundial con un 48%, Argentina 23%, Luxemburgo 11% al igual que Colombia, Panamá 10% al igual que Portugal, Chile 8%, Cuba 1.7%, mientras que en Perú se tuvo el 18% al igual que en España, dejando claro que la tasa de desempleo es probablemente la medida del mercado laboral más usual y, sin duda, una de las más buscadas por los medios de comunicación por lo que la tasa de desempleo es una medida útil de la subutilización de la oferta laboral pues refleja la incapacidad de una economía

para mantener empleos o relaciones laborales estables, evitando conflictos por los que se trasgreda o vulnera algún derecho fundamental de quienes laboran.

Los vínculos laborales entre empleadores y trabajadores, son discrepantes por naturaleza ya que los intereses de cada una de las partes son opuestos, además de lo que es casi de esencia a todo establecimiento laboral, sino que son diversos. (Pasco, 1997)

El Derecho Procesal del Trabajo peruano contiene una justicia especializada - la Justicia del Trabajo - y una regulación clásica - la Ley 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.

La Ley 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, fue otorgada por el Congreso de la República el 30 de diciembre de 2009, promulgada por el Presidente Constitucional de la República el 13 de enero de 2010 y publicada en el diario oficial el 15 de enero de 2010.

Dentro de la aplicación de la norma, rigen principios ordinarios y operacionales, por lo que resulta importante señalar las definiciones involucradas en el proceso respecto a los principios que se han visto vulnerados conforme al fraccionamiento de pretensiones en procesos judiciales laborales por beneficios sociales en el marco de nuestro Sistema de Justicia.

Es importante el análisis y determinación paralelamente de los principios y el texto completo de la ley. Respecto lo último, es imperativo indicar que la doctrina nacional, en general, no obtiene actualmente un lugar vanguardista y se atiende más a la remisión hacia la norma procesal civil. Por lo que se debe aplicar en ambos sentidos que veremos más adelante.

Son de carácter imperativo, los principios que dan la garantía de que siempre se llegará a una solución. La Constitución sanciona que no se puede dejar de administrar justicia por deficiencia de la ley debiendo en tales circunstancias recurrir a los auxilios de los principios del derecho. En el Perú hay el antes y el después de la ley 29497. En ella de fuerza al camino del Estado y un modelo cuyo principal argumento es la preeminencia de la oralidad

sobre lo escrito; sustituyendo la excesiva formalidad del Código Procesal Civil, en favor de los fines del proceso laboral.

"Los Principios del Derecho Laboral en la nueva ley del Derecho del Trabajo se constituyen como juicios de valor de dicha estructura normativa, donde resaltan también los valores básicos y se constituyen como las condiciones ético-jurídicas de la comunidad laboral...(son) las líneas directrices que inspiran directa o indirectamente soluciones a problemas de vacíos o imperfecciones de las normas laborales. Asimismo, para promover y encausar nuevas normas o para orientar e interpretar las existentes y resolver los casos no previstos." (Beitrán, 1995)

El principio de celeridad aparece ligado a la conexión de respetar escrupulosamente los plazos establecidos en la norma, los que deben ser cortos y perentorios para que la causa sea resuelta en la síntesis posible. Indica que la actividad procesal se realiza diligentemente, debiendo el juez percibir las medidas necesarias para lograr pronta, oportuna y acertada solución al conflicto de intereses. La celeridad procesal como responsabilidad del Juez, está establecida en el artículo 34° inciso 6 de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, la cual señala que, es deber de los jueces "distinguir los plazos legales para la remisión de resoluciones y sentencias, así como custodiar el cumplimiento de la debida celeridad procesal." Complementariamente, la misma ley en su artículo 48° inciso 14, que constituye un desliz muy grave del juez el "incumplir, injustificada o inmotivadamente, los plazos legalmente establecidos para dictar resolución". Contemplando la categoría de la celeridad la NLPT tiene, en comparación de su antecedente inmediato, la Ley N° 26636, plazos más cortos en la ejecución de los actos procesales.

El principio de economía procesal busca equilibrar el carácter imperativo de las actuaciones que demanda el proceso laboral en lista a otra obligación, la de echar a la economía de los actos procesales. Equivale a asistir un proceder en el interior de los objetivos principales de la norma; pero que no afecten al debido proceso. Lo que demanda en el juzgador una oportunidad y desarrollo fuera de lo común de situaciones procesales.

La celeridad exige a las administraciones públicas a hacer efecto sus objetos y fines de beneficio de las riquezas públicas, por medio de las diferentes estrategias, de la manera más, rápida y certera posible para eludir retrasos no necesarios. Este principio obliga a cumplir exigencias, responsabilidades y deberes que son perennes a todos los entes públicos que no pueden decaer de manera transitoria o singular.” (Delgado, 2016)

Ahora bien, conforme a lo señalado respecto al principio de economía procesal, base primordial de la acumulación de pretensiones se sabe que este principio procesal permite que se obtenga la satisfacción de pretensiones con el mayor ahorro de gasto y de esfuerzo posible, Carretero (1971) nos decía que la economía se aplica al tiempo al trabajo y al coste, y esta premisa es cierta en cuanto a que dicho principio englobaría, además los principios de eficacia y de impulso de proceso. Se debe tener en cuenta que un fundamento principal de la acumulación es que busca el beneficio de los litigantes y el interés que se genere con ello, es decir bajo los principios generales del derecho y para evitar los engorrosos trámites procesales y el tiempo que demore ello, además que se busca evitar el exceso de carga procesal en los Juzgados, de alguna manera conseguir aminorar los gastos en pruebas en cada proceso, permitiendo a las partes poder acceder a distintas pretensiones en un solo proceso sin necesidad del gasto insulso que se realiza en cada proceso por separado.

Se debe precisar que estos principio emanan de la fuente de los principios generales del derecho, incorporándose al Derecho Civil y otras de sus ramas, pero lo que compete en el presente trabajo, es tener en cuenta cómo ha sido incluido en el proceso laboral y para ello cabe señalar que en cuanto al derecho procesal laboral, tanto en la anterior ley procesal del trabajo N°36636 y la presente NLPT N°29497, la celeridad como principio ha sido incorporada en los Títulos Preliminares de las mencionadas normas, con la finalidad de que los procesos sean más próximos en el tiempo a fin de tutelar en la brevedad de ser el caso el derecho alegado por los involucrados. (Hernández, 2019)

Lo mencionado, referente a los principios y su vulneración, se entienden vulnerados o lesionados cuando el empleador o quien lo representa realiza actos o adopta medidas que limitan el pleno ejercicio de los derechos fundamentales del trabajador sin justificación suficiente, en forma arbitraria o desproporcionada, o sin respeto a su contenido esencial. (Dirección de Trabajo de Chile, 2020), sin embargo todo este conjunto de normas ampara los derechos del trabajador, y empleador, dándose las diversas posiciones en las que se presenten. Pero estos principios no han sido vistos desde el punto de afectación en nuestro sistema de Justicia, y no se ha encontrado trabajos, doctrina o jurisprudencia relacionadas a ello, por lo que en la presente investigación hemos relacionado todo lo señalado con la intención de quien suscribe la demanda, como uso de “estrategia laboral” lo cual favorece a su patrocinado, pero afecta directamente el sistema judicial. Así mismo, se demostró la relación con la aplicación del código procesal civil respecto a la NLPT, por lo que señalaré lo siguiente:

Efectivamente, nuestro ordenamiento jurídico ha indicado en el artículo III del CPC, que el fin de concretar el proceso, resuelve un problema de interés común o eliminar una duda, ambas con relevancia jurídica. Como ya se ha señalado en la parte introductoria, el legislador en el artículo 109 del CPC, ha establecido los deberes de las partes del proceso. Sin embargo, es recién con el artículo 112 del CPC que se establece la tipificación de las conductas sancionables por parte del juez. Desde ya reconocamos la importancia de este artículo, puesto que es la concretización del artículo 109 del CPC, la cual tipifica conductas sancionables.

Con respecto a lo mencionado, El Código Civil de la República de Perú en su contexto, igualmente como otros códigos, impone una normativa en diversos artículos las consecuencias ocasionadas que nacen de conductas diseñadas de buena o de mala fe. Se prevé, en muy pocas normas, el legislador desarrolla estos efectos. En cuanto al accionar de la conducta de la mala fe, se deduce por la comprensión en sentido opuesto de unos pocos artículos del código. Entre ellos, los arts. 906, 1268, 907 CCP. Estas pocas normas, más allá de no sintetizar la mala fe, siguen el criterio general de vincular

esta figura con el conocimiento o saber la situación que denominamos relevante para el derecho. (Pascual, 2011)

Así mismo, en referencia a la temeridad procesal, Palacio y Alvarado (1992) mencionan que esta “consiste en la conducta de quien deduce pretensiones o defensas cuya inadmisibilidad o falta de fundamento no puede ignorar con arreglo a una mínima pauta de razonabilidad, configurándose, por lo tanto, frente a la conciencia de la propia sin razón”.

La malicia, se ve frecuentemente enlazada con la demora intencional, sea a través de modalidades obstruccionistas, o de peticiones retardatarias, de manera que su relación principal se encuentra referida al comportamiento observado en la ejecución material de los actos procesales utilizándose, así, el proceso en contra de sus fines, obstruyendo su curso y en violación a los mencionados deberes de lealtad, probidad y buena fe. (Gozaíni, 1967).

Conforme ha evolucionado el trabajo, Goldschmidt (1936) señala que, para empezar a profundizar la fe por la temática de la carga procesal ha de involucrarla en la clasificación de las situaciones jurídicas o figuras jurídicas que se vienen generando producto de un mal accionar jurisdiccional por parte del demandante.

Por ende, el proceso como relación jurídica según Carnelutti (1944), captando que para garantizarle la apoyo que proviene de los involucrados y en particular de sus acciones, se componen de las relaciones jurídicas procesales, activas o pasivas.

Año tras año, cerca de 200,000 expedientes aumentan el exceso de carga procesal del Poder Judicial. A comienzos del 2015, la carga que se obtuvo de años pasados ascendía a 1'865,381 expedientes inconclusos. Es por esta razón que se brinda una proyección, donde se infiere que en un periodo aproximado de 5 años un nuevo millón de expedientes se incorporaría a la ya excesiva carga procesal. Lo que en consecuencia, significaría que a comienzos del 2019 la carga heredada obtenida de años pasados se elevaría a más de

2'600,000 expedientes sin resolver. El índice de incidencia demuestra algo que no se puede negar: la cantidad de juicios que se inician todos los años en el Poder Judicial excede el tope de solución que tiene esta entidad. Y, como ya se sabe, la sobrecarga lleva consigo que los procesos judiciales demoren de forma desproporcionada y que el servicio de la justicia se deteriore. Ante esta preocupante situación, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone en diversas oportunidades la creación de nuevas salas con carácter transitorio o temporal, para así despejar por pocos la carga de las salas titulares. Pese a esto no ha contribuido a que aminore la sobrecarga, pues –como podrá apreciarse a continuación–, el número de causas pendientes empezó a superar el millón desde el 2005 y hasta ahora no hay señales veraces que permitan prever una reducción. (Gutiérrez, 2015)

En la actualidad, no se ha indagado en este aspecto respecto a la incidencia de las cargas procesales. Lejos de desmotivarse, y apoyándose en que el fin y en el aspecto teórico del derecho procesal es la creatividad de su normatividad (Briseño, 1969) se proponen diversas enseñanzas del maestro Alvarado Velloso en su libro: “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación” acerca de las normas jurídicas respecto de las características clásicas del procedimiento normativo.

Por lo que, de ésta manera concluimos indicando las consecuencias de lo antes narrado, lo cual ha resultado necesario el haber realizado una investigación sobre la actual realidad problemática que se vive en la Corte Superior de Justicia del Santa.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El presente trabajo de investigación es cualitativo, por ser de carácter inductivo, pues consiste en un conjunto de técnicas para recoger datos, ya que busca identificar la naturaleza vital de la existencia, la relación y validez de estructura dinámica. (Fernández, 2002).

Gómez (2016) argumenta que el enfoque cualitativo tiene como fin supremo encontrar la esencia propia de un nuevo fenómeno a estudiar, y que para ello se debe emplear siempre la reflexión y poder exponer o desarrollar, de una manera autónoma, lo que se viene desarrollando.

Tipo de investigación

En este trabajo de investigación, por su propia naturaleza, fue de tipo aplicada, por tener objetivos prácticos eficaces muy bien estructurados, pues, tiene como propósito la búsqueda y generación de conocimiento. Para Vargas (2009), la investigación aplicada tiene como característica el desarrollo o empleo de los conocimientos que se adquieren, y así mismo, que se obtiene de terceros, luego de complementar y estructurar la práctica en base respecto de la investigación. Usar el conocimiento y obtención de los resultados de investigación que da como consecuencia una forma estricta, estructurada y ordenada de saber acerca del presente.

Diseño de Investigación

Hernández, Fernández & Baptista (2006) argumentaron que la fenomenología se fundamenta en las siguientes premisas:

- Se pretende describir y entender los fenómenos desde el punto de vista de cada participante y desde la perspectiva construida colectivamente.

- Su base es el análisis de discursos y temas en específicos, así como en la búsqueda de sus posibles significados.
- El investigador confía en un “sexto sentido” y en la imaginación para conseguir comprender la vivencia de quienes participan.
- El investigador contextualiza las experiencias en el tiempo en que ocurrió, el espacio o lugar, corporalidad (las personas físicas que lo experimentaron), y el contexto relacional (los lazos que se generaron durante las experiencias).
- Las entrevistas, grupos focalizados, recolección de documentos e instrumentos, historias de vida están direccionados a encontrar temas sobre experiencias del día a día y únicas

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Conforme a la estructura de enfoque cualitativo, se dividió en dos categorías, la primera: el fraccionamiento de pretensiones en procesos judiciales laborales por beneficios sociales, el cual consiste en fragmentar los montos divididos en periodos, es decir, en varios procesos, por evitar el recurso de casación en la Corte Suprema y la segunda: la necesidad de regular este accionar o mala praxis por parte de los abogados litigantes que actuarían de mala fe y generan incremento de carga procesal en la Corte Superior de Justicia generando una situación de atomización. En ese sentido para el análisis de cada una de ellas, se ha dividido en subcategorías, respecto las subcategorías de la primera categoría, son vulneración de los principios de celeridad y economía procesal y el incremento de carga procesal en la Corte Superior de Justicia del Santa. Por otro lado, respecto la segunda categoría, son dos subcategorías: responsabilidad civil y criterios de regulación de la norma los cuales nos permitirán tener un claro panorama respecto al problema planteado.

3.3. Escenario de estudio

El contexto del escenario de estudio en el cual se desarrolló esta investigación, se rige en la realidad que se vive en la Corte Superior de Justicia del Santa, respecto a los procesos judiciales laborales por beneficios sociales; en relación al constante fraccionamiento de las pretensiones. Además de la vulneración de los principios de celeridad y economía procesal que buscan alcanzar de la manera más eficaz y eficiente el objetivo del proceso.

Respecto a las entrevistas realizadas a los especialistas en materia laboral, fueron desarrolladas de forma presencial y por un medio tecnológico como comunicación telefónica. Indicando que por las circunstancias sociales que se viven producto de la pandemia de la Covid-19, encontrándose Áncash en el nivel extremo de riesgo, algunos entrevistados no accedieron a una entrevista presencial, por eso mismo se incluyó en el Anexo 8, el Disco con las grabaciones de las 8 entrevistas, que evidencian la realización de las mismas

3.4. Participantes

El trabajo de investigación considerará a profesionales de derecho especialistas en materia laboral como: 1 Juez vigente y 1 Juez cesante, 2 secretarías judiciales y 4 abogados independientes con estudio jurídico, y que debido a su función tienen conocimientos especializados respecto a esta rama de derecho, además que en ellos se realizará la aplicación de la entrevista (instrumento de obtención de datos de trabajo), obteniendo así, como muestra 8 participantes en total, quienes serán entrevistados y emitirán su posición respecto al problema materia de investigación.

Hernández (2014) argumenta que, dentro de las investigaciones cualitativas, la muestra está conformada por conjuntos de personas y otros de los cuales se obtiene la información, donde ya no sería necesario o representativo del escenario de estudio, la elaboración de estadística. Además, entre los tipos de muestra, las cuales están comprendidas por casos o participantes a los cuales el investigador tiene acceso.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica de recolección de datos

En el presente trabajo de investigación, para la recolección de datos se usará la entrevista semiestructurada, a través de ésta técnica se entrevistará a profesionales de derecho, con conocimientos en materia laboral ya que será necesario tener presente el punto de vista de las personas que están relacionados con el tema. Hernández et al. (2010) indica que el instrumento y la técnica de recolección de datos en la investigación cualitativa es la entrevista y existe un enfoque del análisis de datos donde es más profundo, manejable y abierto.

Por ello, para este trabajo de investigación se utilizará como técnica e instrumento la entrevista semiestructurada. La entrevista es un diálogo, ya que implica el realizar preguntas y escuchar respuestas. La característica de la entrevista semiestructurada, es en la entrevista que se va realizar a informantes o personas, punto importante o clave para esta investigación. (Huamán, 2018)

El tipo de entrevista que se utilizó llamada entrevista abierta o también conocida como entrevista a profundidad. Hernández et al. (2014), señala que las entrevistas abiertas se sustentan en un proceso general de contenido y el entrevistador posee toda la libertad para desarrollarla.

En la investigación cualitativa también están presentes, un grupo de prácticas de análisis de datos, para realizar la entrevista, donde se debe utilizar un tipo de codificación y esta puede ser abierta, axial y selectiva. Hernández et al. (2014) indica que la codificación abierta es a través de la cual se procederá a obligar a la lógica que permitirá realizar la entrevista conforme al criterio considerado por cada investigador.

Para el desarrollo de esta investigación se utilizará como instrumento de recolección de datos, la entrevista, por ser de enfoque cualitativo, este es más flexible y abierto; a través de preguntas y

respuestas se logrará la estructura adecuada de significados respecto al tema. (Huamán, 2018)

Instrumentos de recolección de datos

Se utilizó la Guía de preguntas de entrevista, la cual estará compuesta 6 preguntas, 3 preguntas dirigidas a 4 profesionales en derecho que laboran en la Corte Superior de Justicia del Santa y 3 preguntas dirigidas a 4 profesionales en derecho independientes con estudio jurídico, por cada uno de los objetivos de investigación a fin de recopilar la opinión de dichos profesionales sobre el problema en investigación y fichas de análisis documental que tienen por fin registrar información procesos que guardan relación con la investigación.

3.6. Procedimiento

El presente trabajo de investigación se llevó a cabo cumpliendo el procedimiento siguiente: en primer lugar, la identificación del problema, el cual fue la base para la recolección de información necesaria, para así determinar el título adecuado para la indagación. Plantear la formulación del problema, y los objetivos, tanto el general como los específicos y lo que se espera lograr, teniendo en cuenta que el trabajo se desarrolló en un enfoque cualitativo. Luego de la revisión bibliográfica, se identifica las categorías y subcategorías correspondientes, para la realización del marco teórico. Así mismo, se redactó y realizó la elaboración de la guía de entrevista y la guía documental para la obtención de la información necesaria, son instrumentos que se requiere de la respectiva validación de los expertos de la materia, para el cual se solicitó a 3 especialistas en materia laboral, para la validación respectiva, mediante la ficha de validación, de tal manera que se llevó a cabo la aplicación del instrumento de recolección de información, pues se realizó las entrevistas a los participantes (entrevistados), los cuales fueron 8 expertos en materia laboral, es así que, se redactó el capítulo de resultado y discusión, tomando en cuenta las respuestas de los participantes, culminando con las conclusiones y recomendaciones respectivas.

3.7. Rigor científico

El proceso de la presente investigación se realizó mediante esta indagación cualitativa, y tuvo como objetivo alcanzar un resultado con rigor metodológico. El rigor científico en la indagación cualitativa, son los mismos criterios de la investigación cuantitativa: confiabilidad porque su consistencia depende de la estabilidad de los datos que se obtienen, transferencia ya que los resultados validados son aplicados en los resultados a la práctica, validez ya que su credibilidad depende de la validación los datos obtenidos y finalmente, objetividad porque la investigación es confirmada. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014) Para ello, se realizó la guía de entrevista para la validez y confiabilidad de la presente indagación de manera presencial y medio tecnológico.

3.8. Método de análisis de datos

La presente investigación se desarrolló, mediante el método inductivo el cual es característico de un trabajo de investigación cualitativo, y tiene como fin primordial la contrastación empírica, además de ampliar las teorías existentes, así mismo permitió conocer los alcances de la finalidad de falta de regulación normativa para emplazar en un proceso judicial laboral en el marco normativo procesal laboral. Respecto a la información obtenida del Sistema Integrado Judicial Nacional, para lograr identificar índice de incidencia de fragmentación de pretensiones en procesos judiciales laborales por beneficios sociales se utilizó el método comparativo, el cual busca demostrar que un fenómeno es causa de otro, así mismo, que la indagación es importante en un estudio de Derecho Procesal Laboral. Por ultimo mediante el método sintético, que se atribuyó, por ser un proceso de razonamiento que tiende a reconstruir todo a partir de los elementos del análisis, por ello una vez de haberse recopilado, información relevante, de las teorías y la entrevista, se construyó una información consolidada para comprender el objeto de investigación, con el propósito de llegar a una conclusión relevante.

3.9. Aspectos éticos

La actual investigación, se realizó, mediante los parámetros

establecidos en la Guía de elaboración de Tesis para la Obtención de Título Profesional, también se hizo uso de las normas APA, para precisar las referencias bibliográficas, las entrevistas fueron desarrolladas de forma presencial y por medio tecnológico debido a la coyuntura actual, además se cumplió con el proceso de anti plagio de la plataforma Turnitin, con el fin de evitar el plagio respetando la autoría de los autores citados.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS

Respecto al desarrollo del proceso de la presente investigación, con el objeto de cumplir con el primer objetivo específico, he formulado la primera pregunta la cual está dirigida a **Trabajadores de la Corte Superior de Justicia del Santa**, especialistas en materia laboral:

Objetivo Específico 1: Determinar la forma de regular la actividad procesal concerniente a la interposición de demandas laborales con la finalidad de evitar su fragmentación.

Tabla 1:

<p>Pregunta N° 1</p>	<p>¿Considera usted que existe fraccionamiento de pretensiones en las demandas laborales por beneficios sociales en la Corte Superior de Justicia del Santa? y ¿Por qué considera que se propicia este accionar?</p>
<p>Entrevistado 1</p>	<p>De hecho que sí existe, y se propicia porque a lo que se quiere llegar es que los procesos cuando tengan que ser apelados, terminen en los Juzgados Especializados y no vayan a la Corte Suprema donde va a demorar mucho más tiempo para obtener una respuesta.</p>

Entrevistado 2	En lo particular, yo no suelo defender de esa forma a los demandantes porque ellos son los que presentan las demandas fraccionadas pero si veo en cantidad los colegas lo hacen, y ellos deben tener alguna justificación, para mí no existe justificación, porque como abogado el trabajo debe ser lo más simplificado y pienso que será cuanto más procesos los abogados cobran más y otro motivo es que cuando se interpone demanda en Juzgado de Paz Letrado, el proceso de duración sería más corto a diferencia de Juzgado Especializado y según la cuantía llega a la Corte Suprema en recurso de casación.
Entrevistado 3	En muchos de los casos, si existe la fragmentación de los procesos judiciales, en el caso de los beneficios sociales y el motivo que lo propicia desde mi punto de vista es evitar que los procesos en apelación lleguen a la Corte Suprema, tanto es así que lo fragmentan para accionar en la vía de Paz Letrado, ya que este procedimiento es largo y engorroso, y el otro caso por evitar pagar los aranceles judiciales que la cuantía les exige en cada vía procedimental.
Entrevistado 4	Si, las razones son porque los abogados litigantes dirigen sus procesos a los Juzgados de Paz Letrado por el tema de la cuantía, luego a Especializado y buscan que el proceso no se conozca en casación.

La segunda pregunta formulada con el primer objetivo específico está dirigida para **abogados litigantes** conocedores en material laboral:

Objetivo Específico 1: Determinar la forma de regular la actividad procesal concerniente a la interposición de demandas laborales con la finalidad de evitar su fragmentación.

Tabla 2:

<p>Pregunta N° 2</p>	<p>¿Considera usted que se vulneran los principios de celeridad y economía procesal al fraccionar las pretensiones en procesos judiciales laborales por beneficios sociales? Y de ser así, ¿En qué medida afectaría el Sistema de Justicia?</p>
<p>Entrevistado 5</p>	<p>Desde mi punto de vista, si se vulnera toda vez que la pretensión obedece a un mismo actor, obedece a un mismo hecho y tiene una misma finalidad y objetivo, entonces definitivamente que esto va a ocasionar que se dilaten los tiempos para el mismo sistema judicial, con procesos judiciales que fácilmente se pueden solucionar en un mismo proceso. La administración de justicia debe regularse para prohibir ésta situación y se haga un único proceso.</p>
<p>Entrevistado 6</p>	<p>No considero porque el fraccionamiento de pretensiones se entiende que al realizarlo ante una demanda interpuesta se estaría llevando a cabo el principio de celeridad y economía procesal.</p>
<p>Entrevistado 7</p>	<p>Sobre esta pregunta, hay que interpretarlo de dos lados, del lado del justiciable, el principio no se vulnera cuando este opta por dividir o fragmentar su pretensión en dos partes o tres partes, porque cada uno de estos procesos van a tener una misma celeridad y su parte económica se verá beneficiada, además de ser permitido de la ley y aplica adecuadamente éstos principios, en la Corte Suprema si afecta el principio por tantos adicionales que se realizan y el gasto que implica.</p>

	El Sistema de Justicia se ve beneficiado por no llegar a esas Instancias. Se utiliza por temas estratégicos.
Entrevistado 8	Creo que no, en el fraccionamiento si se da en el Juzgado de Paz, en la doble Instancia el proceso se vuelve más rápido y dinámico, sino se fracciona, el proceso tiene hasta 3 Instancia, en Juzgado Laboral, ha Especializado, y en casación por 2 o 3 años, por lo que el proceso es más largo.

La tercera pregunta formulada con el segundo objetivo específico está dirigida para **trabajadores de la Corte Superior de Justicia del Santa** especialistas en material laboral:

Objetivo Específico 2: Determinar la probable existencia de una práctica maliciosa por parte de los litigantes y/o abogados al momento de presentar demandas laborales fragmentadas.

Tabla 3:

Pregunta N° 3	¿Considera usted que podría existir una práctica maliciosa por parte de los abogados al momento de presentar demandas laborales fragmentadas y de ser así, debería ser sancionada ésta conducta procesal?
Entrevistado 1	Si me pregunta como trabajadora del Estado, sí, porque existen Instancias que según la norma se deben respetar. Si me preguntas como litigante, te respondería que no porque es todo derecho del trabajador interponer su demanda de la manera que ellos crean mejor conveniente y obtener una respuesta rápida
Entrevistado 2	Me parece que no es maliciosa, son articulaciones que permite la legislación porque de no estar

	<p>permitido ya se hubiera cortado de raíz, pero en este caso podría darse algunas soluciones en forma de alicientes para que no se formule, por ejemplo, si usted formula una demanda de cualquier naturaleza no puede interponer otra hasta que termine el primer proceso, o en todo caso que transcurra un año terminado el primer proceso, así se presentaría una sola demanda, sin embargo, la norma lo permite, pero se debe presentar una regulación para ésta clase de fraccionamientos presentados.</p>
Entrevistado 3	<p>Considero que hasta el momento no es una práctica maliciosa por parte de la defensa técnica porque no se encuentra prohibida por Ley, pero podría reglamentarse esta situación.</p>
Entrevistado 4	<p>La norma permite demandar, lo que sucede es que el fraccionamiento permite, como están en su derecho y no impide la norma que demande, por eso no lo considero, sin embargo si vemos que esto se manipule para que se dirija a ciertos juzgados entonces si habría malicia, peor malicia para ser sancionada no, existe la figura de la acumulación y podemos hacer eso.</p>

La cuarta pregunta formulada con el segundo objetivo específico está dirigida para **abogados litigantes** conocedores en material laboral:

Objetivo Específico 2: Determinar la probable existencia de una práctica maliciosa por parte de los litigantes y/o abogados al momento de presentar demandas laborales fragmentadas.

Tabla 4:

Pregunta N° 4	<p>¿Considera usted que el fraccionamiento de pretensiones es una mala praxis por la falta de regulación normativa?</p>
---------------	--

Entrevistado 5	Como lo mencione, creo que, si por ser una práctica evasiva de lo que es un proceso laboral ordinario y se busca de manera, tal vez eludiendo la norma con procesos más rápidos a instrucciones que por la cuantía deben tener mayor atención. Se debe prohibir y se debe regular los procesos para ser más rápidos y evitar esta criollada para buscar una administración de justicia más rápida.
Entrevistado 6	No considero que sea una mala praxis, hay pretensiones que dependiendo la intención del demandante por la cantidad que años que quiera demandar.
Entrevistado 7	Particularmente no lo califico como mala praxis porque mala praxis es cuando el justificable o litigante lo usara con fines ilícitos, pero el fragmentar no es una mala praxis, es una forma estratégica de poder manejar un orden hasta cierto punto de la pretensión. La norma no lo prohíbe.
Entrevistado 8	Lo que no esté regulado está permitido por Ley, no es mala praxis, es una forma de poder demandar, mala praxis cuando tiene un valor negativo.

La quinta pregunta formulada con el tercer objetivo específico está dirigida para **trabajadores de la Corte Superior de Justicia del Santa** especialistas en material laboral:

Objetivo Específico N° 3: Determinar el impacto del aumento de la carga procesal en la Corte Superior de Justicia del Santa a propósito de la fragmentación de los procesos laborales

Obteniendo el siguiente resultado:

Pregunta N° 5	¿Considera usted que el fraccionamiento de pretensiones (“como estrategia”) influye en el incremento de carga procesal
----------------------	---

	en la Corte Superior de Justicia del Santa? ¿Por qué?
Entrevistado 1	Es dependiendo, si es en Paz Letrado la carga va a aumentar, porque lo que se podría llevar en un solo proceso en una Instancia especializada como es tu proyecto de fragmentación, todo se va a cercar en Paz Letrado y la carga va a aumentar.
Entrevistado 2	Influye, congestiona los casos y ocupa una buena parte de la labor de los Juzgados de los secretarios y es perjudicial y hay que proponer alternativas que corten de raíz estos fraccionamientos.
Entrevistado 3	Influye en el caso de la demora de la emisión de resoluciones judiciales, en plazos procesales. En la emisión de resoluciones demora en la calificación de las demandas, en la demora de señalar la fecha de audiencias, no se respeta los plazos, en elevar los procesos judiciales a la Instancia Superior en el caso de apelaciones de sentencias o de autos, y otras resoluciones.
Entrevistado 4	Considero que el aumento de la carga procesal se da por esta práctica, aunque se puede demandar en un solo proceso acumulando los expedientes.

La sexta pregunta formulada con el tercer objetivo específico está dirigida para **abogados litigantes** conocedores en material laboral:

Objetivo Específico 3: Determinar el impacto del aumento de la carga procesal en la Corte Superior de Justicia del Santa a propósito de la fragmentación de los procesos laborales

Obteniendo el siguiente resultado:

Pregunta N° 6	¿Cómo influye el aumento de carga procesal en la Corte Superior de Justicia del Santa, respecto al fraccionamiento de
----------------------	--

	pretensiones en procesos judiciales laborales por beneficios sociales?
Entrevistado 5	Definitivamente que sí, porque supongamos que un trabajador tiene como beneficios sociales la suma de cuatrocientos mil soles entonces fragmenta en 3 o 4 procesos con la finalidad que la pretensión no se eleve en un recurso extraordinario de casación lo cual le trae beneficios al actor pero va a significar una mayor demanda de horas hombre en cuanto a la administración de justicia
Entrevistado 6	Si hablamos de carga procesal se podría entender que si pero al establecer como punto criterio del juez se acumulan las pretensiones y esto llevaría a la unión de un solo proceso.
Entrevistado 7	Si bien es cierto el hecho de que el demandante, lo puede hacer en un solo proceso o en dos o tres procesos en periodos diferentes, aumenta la carga pero lo que no se mide allí es que esos procesos no van a durar mucho en comparación a un proceso en la Corte Suprema, significa que las demandas no influyen en la afectación al Sistema de Justicia, la carga procesal es fuerte en la Corte Superior de Justicia del Santa, ha crecido con Juzgados, porque la problemática que se viene generando ha conllevado a eso.
Entrevistado 8	Depende como se actúe por el Magistrado, hay jueces en estos procesos judiciales, hay audiencias en forma conjunta porque la pretensión es idéntica a efecto de hacer más rápido el desarrollo de los procesos.

4.2. DISCUSIÓN

En cuanto al **objetivo general**, orientado hacia: Analizar la existencia de vulneración a los principios de celeridad y economía procesal al existir el fraccionamiento de procesos judiciales laborales en la Corte Superior de Justicia del Santa, se ha podido comprobar a través de las entrevistas realizadas a los especialistas en materia laboral (Véase el análisis y anexos), que estos principios son vulnerados en base a quienes ejercen el proceso, es decir, la ley no especifica que dichos principios deben ser cumplidos exclusivamente en base a los demandantes y/o el demandado, son principios generales los cuales se deben aplicar de manera imparcial, para todas las partes involucradas en el proceso sin que alguna de ellas se vea afectada; dicho esto, lo antes señalado se apoya en lo descrito por la Dirección de Trabajo de Chile, quien indica que respecto de lo antes mencionado, estos principios no han sido vistos desde el punto de afectación en nuestro sistema de justicia.

Respecto al **primer objetivo específico**, el cual estuvo orientado a determinar forma de regular la actividad procesal concerniente a la interposición de demandas laborales con la finalidad de evitar su fragmentación, se ha podido comprobar a través de las entrevistas realizadas a los especialistas en materia laboral, que existe una conducta irregular por parte de los abogados litigantes, quienes como “estrategia” buscan la manera de evitar procesos engorrosos, como se dan en la Corte Suprema por la cuantía, es por ello que evitan Instancias correspondientes conforme indica un adecuado proceso (Véase el Cuadro 1 y 2), así mismo, la NLPT, no es específica en los requisitos de la demanda respecto de las pretensiones y montos, por lo que, en este vacío de Ley, por tanto, se evade el debido proceso por la falta de contenido normativo, esta situación expresada se encuentra apoyada el trabajo previo de Beitrán, quien indica que dentro de los principios del derecho laboral en la NLPT se constituyen como juicios de valor de dicha estructura normativa, donde resaltan también los valores básicos y se constituyen como las condiciones ético-jurídicas de la comunidad laboral...(son) las líneas directrices que inspiran directa o indirectamente soluciones a problemas de vacíos o imperfecciones de las normas laborales. Asimismo, para promover y encausar nuevas normas o para orientar e interpretar las existentes y resolver los casos no previstos, los

argumentos del mencionado autor, nos dan una mayor claridad acerca de la conducta de los especialistas en materia laboral, ya que son los elementos competentes, de igual manera, los principios que se consideran vulnerados por este accionar, según Delgado, quien señala que defender estos principios obliga también a cumplir exigencias, responsabilidades y deberes que son perennes a todos los entes públicos que no pueden decaer de manera transitoria o singular.

Conforme al **segundo objetivo específico**, referente a determinar la probable existencia de una práctica maliciosa por parte de los litigantes y/o abogados al momento de presentar demandas laborales fragmentadas se pudo comprobar a través de las entrevistas realizadas a los especialistas en materia laboral, quienes en argumentos diferidos consideraron no ser conducta maliciosa, pero si evasiva de los procesos legales establecidos por ley, debido a los vacíos de ésta misma, hechos que podemos encontrar similares, pues son conductas no aceptadas por los mismos conocedores de la materia debido a que incurren en esta desde la posición en la que se encuentra (Véase el Cuadro 3 y 4), dicha situación expresada se encuentra apoyada en base al trabajo previo realizado por Palacio y Alvarado (1992), quienes describen que esta mala práctica, “consiste en la conducta de quien infiere pretensiones o defensas cuya inadmisibilidad o falta de fundamento no puede ignorar con arreglo a una mínima pauta de razonabilidad, configurándose, por lo tanto, frente a la conciencia de la propia sin razón”; así mismo se sustenta en el argumento de Gozaíni, quien nos expresa que la malicia, se ve frecuentemente enlazada con la demora intencional, sea a través de modalidades obstruccionistas, o de peticiones retardatarias, de manera que su relación principal se encuentra referida al comportamiento observado en la ejecución material de los actos procesales utilizándose, así, el proceso en contra de sus fines, obstruyendo su curso y en violación a los mencionados deberes de lealtad, probidad y buena fe.

Acerca del **tercer objetivo específico**, orientado a determinar el impacto del aumento de la carga procesal en la Corte Superior de Justicia del Santa a propósito de la fragmentación de los procesos laborales, se pudo comprobar a través de las entrevistas realizadas a los especialistas en materia laboral, que muchos de los trabajadores de los juzgados de todas las

materias, en la Corte Superior de Justicia del Santa, soportan una excesiva carga procesal, por eso motivo, el objetivo de la presente era determinar la influencia de la carga procesal en el desempeño laboral del personal, en base a ello, infieren a que debido a que muchas de las pretensiones son fraccionadas con el fin de evitar procesos engorrosos, y generando mayor volumen de trabajo para los servidores (Véase tabla 5 y 6), así mismo, esta situación se vio apoyada en lo descrito por Carretero, quien especifica que las partes al acceder a formular distintas pretensiones en un solo proceso estarían aminorando los gastos que se realiza en cada proceso por separado, de igual manera en el trabajo previo de Alvarado, se muestra que no se deben dar término a los procesos en el tiempo más breve posible, si no, que se debe trabajar en base a fechas programadas, con el fin de promover y/o aplicar una justicia certera y atinada y no la rapidez cronológica, respetando los derechos y garantías de los involucrados.

V. CONCLUSIONES

Para terminar mi investigación, expreso las siguientes conclusiones:

- Se comprobó la existencia de vulneración a los principios de celeridad y economía procesal, respecto de los Trabajadores de la Corte Superior de Justicia del Santa, al existir fraccionamiento de procesos judiciales laborales tal como se comprobó con el índice de incidencias de procesos durante el año 2020 y el testimonio de los entrevistados.
- Se determinó que debe regularse la actividad procesal a través de una sanción económica la cual debe estar contenida en el Artículo 16 de la NLPT, respecto de los requisitos de la demanda, con el fin de evitar el fraccionamiento de pretensiones en procesos judiciales laborales por beneficios sociales, toda vez que esta vaya en concordancia con el Artículo 112 del CPC.
- Se determinó que existe una práctica maliciosa por parte de los abogados demandantes, quienes fraccionan sus pretensiones, evitando las respectivas Instancias, por incurrir en perjuicio y vulnerar los principios de celeridad y economía procesal respecto de los trabajadores de la Corte Superior de Justicia del Santa.

- Se determinó que existe el incremento de carga procesal en la Corte Superior de Justicia del Santa, tal como se demostró en el índice de incidencia de procesos laborales fraccionados durante el 2020

VI. RECOMENDACIONES

- Recomendar a la **Corte Superior de Justicia del Santa**, respecto a lo argumentado en el marco teórico, considerar temeridades o mala fe el fraccionamiento doloso de las pretensiones laborales conforme al artículo 112 del Código Procesal Civil y éstas conductas, ser sancionadas con una multa en aras de que no se vulneren los principios de celeridad y economía procesal.
- Al **Congreso de la República** implementar, con respecto a la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en el artículo 16, “requisitos de la demanda”, el inciso c) La demanda por beneficios sociales deberá contener el monto total de todas las pretensiones laborales para ser ejecutado en un solo proceso a fin de regular la actividad procesal.

REFERENCIAS

LIBROS:

1. Beitrán, J. (1995) “La Reforma Procesal Laboral, Primer Congreso de Derecho Laboral y Procesal Laboral”
2. Blackburn, D. (2015). Labour law: Its role, trends and potential. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---actrav/documents/publication/wcms_111442.pdf
3. Bouzas, J. (2006), “Derecho Colectivo y Procesal del Trabajo”, editores IURE, México. citado por Ramirez, R.: <https://cdigital.uv.mx/bitstream/handle/123456789/41842/RamirezLoyoRaquel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
4. Briseño, H. (1969). Humberto Briseño Sierra: Repercusiones de su doctrina sobre la acción procesal, la acción penal, y el derecho de defensa del acusado. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4250/18.pdf>
5. Carnelutti, F. (1944). Sistema de Derecho Procesal Civil. Unión Tipográfica editorial Hispano Americana. Tomo I. Pág. 65 file:///C:/Users/CPU0079_USER/Downloads/Dialnet-LaDiscusionAcercaDeLaCargaProcesalALaLuzDeSusImpli-5109761.pdf
6. Cordova, E. (1981). “Los conflictos colectivos de trabajo en América latina” OIT, Ginebra, p. 182. 11 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/139/19.pdf>
7. De la Cueva, M. (1984). “Derecho Mexicano del Trabajo” Tomo II: 973 pp. Ed. Porrúa. Mejico 1949 file:///C:/Users/CPU0079_USER/Downloads/RPS_007_191.pdf
8. Goldsmidt, J. (1936). Teoría General del Proceso. Barcelona, Editorial Labor S.A. Pag. 32 file:///C:/Users/CPU0079_USER/Downloads/Dialnet-LaDiscusionAcercaDeLaCargaProcesalALaLuzDeSusImpli-5109761.pdf
9. Gozáini, O. (1967). Comercial y Civil de la Nación Temeridad y malicia en el proceso, J.A. – VII, Sección Doctrina

<https://gozaini.com/wp-content/uploads/2015/12/Temeridad-y-malicia-en-el-proceso.pdf>

10. Montero, J. (1979). "El proceso laboral". Ensayo: Conceptos Generales. Bosch
file:///C:/Users/CPU0079_USER/Downloads/Dialnet-EIProcesoLaboralConceptosGenerales-2493845.pdf
11. Pasco, M. (1997). Relaciones de Trabajo Especiales: El caso de las modalidades formativas
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2150/22.pdf>
12. Sanguineti, W. (2003). "Contrato de Trabajo y Nuevos sistemas productivos". Un estudio sobre el concepto jurídico-laboral y su aptitud para reflejar las transformaciones recientes de las formas de organización del trabajo. Ara Editores
<https://wilfredosanguineti.files.wordpress.com/2009/08/ct-y-nsp-libro-para-blog-definitivo.pdf>

TESIS Y REVISTAS:

13. Andrade, V (2014). Cambios en las relaciones de trabajo: paradojas y consecuencias en el actual mundo del trabajo, Diversitas: Perspectivas en Psicología, vol. 10, núm. 2, 2014, pp. 337-351
<https://www.redalyc.org/pdf/679/67940023009.pdf>
14. Apolín, D. (2005). Apuntes iniciales en torno a la Acumulación de Pretensiones. Derecho & Sociedad, (25), 20-36. Recuperado de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/16997>
15. Canessa, M. (2009). Los derechos humanos laborales en el Derecho Internacional. Derecho PUCP (63), 349-373
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.200902.014>
16. Cardoso, T. y Bassani A. (2017). A efetividade do direito do trabalhador: por um diálogo necessário entre o direito internacional e o direito do trabalho através do transconstitucionalismo. Revista Prisma Jurídico, 16 (1). Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/934/93453803009.pdf>. (Redalyc)
17. Carretero, A. (1971). El Principio de Economía Procesal en lo Contencioso Administrativo (E) RAP Num. 65. Recuperado de

<file:///C:/Users/Angela/Downloads/Dialnet-ElPrincipioDeEconomiaProcesalEnLoContenciosoadmini-2111224.pdf>

(Dialnet)

18. Conferencia Internacional del Trabajo (2006). La relación de Trabajo. 95° reunión, Informe V (1). Oficina Internacional del Trabajo Ginebra
<https://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc95/pdf/rep-v-1.pdf>
19. Cavicchioli, G. (2016). A Justiça do Trabalho e a repetição da forma-valor. Revista Direito & Práxis, 7 (13).
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=350944882006> (Redalyc)
20. Delgado, E. (2016). La vulneración de los principios de celeridad y economía procesal dentro de los procesos administrativos (UCE)
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6527/3/T-UCE-0013-Ab-241.pdf>
21. Díaz, F. y Diestra, T. (2017). “El nivel de eficacia de la audiencia de conciliación y el de la audiencia única en el proceso laboral”, (UNT) Biblioteca digital - Dirección de sistemas de Informática y Comunicación
https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/9300/DiazArce_N%20-%20DiestraArevalo_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
22. Fernández, C. (2002). Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: un acercamiento en las ciencias sociales Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas, vol. 8, núm. 7, septiembre-noviembre, 2017, pp. 1603-1617
<https://www.redalyc.org/pdf/2631/263153520009.pdf>
23. Gómez, M. (2016). Introducción a la metodología de la investigación científica. Ed. 1 (ESPE)
<http://repositorio.espe.edu.ec/jspui/bitstream/21000/15424/1/Introduccion%20a%20la%20Metodologia%20de%20la%20investigacion%20cientifica.pdf>
24. Gutierrez, W. (2015). Informe: La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Documento preliminar 2014 – 2015. Grupo Gaceta Jurídica (1)
<http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
25. Hernández, J. (2016). Research approaches to accounting. Revista Estrategia. 2(1): 87-100

<http://estrategia.unisinu.edu.co/index.php/estrat/article/view/29/41>

26. Hernández, E. (2019). “El efecto de la conciliación en el proceso ordinario laboral frente a la vulneración del principio de celeridad y concentración procesal”. Derecho (UNPRG)
<http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/5309>
27. Huamán, S. (2018). Análisis de las causas de evasión tributaria de las MYPES
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/26190/Huaman_BS..pdf?sequence=1&isAllowed=y
28. Krotoschin, E. (1980). “Manual de derecho del trabajo”. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, [S.I.], jan. 1991. ISSN 2448-4873.
<<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/2812/3068>>.
29. Landa, C. (2014). El Derecho del Trabajo en el Perú y su proceso de constitucionalización: Análisis especial del caso de la mujer y la madre trabajadora. THEMIS – Revista de Derecho (65), 219-241 (PUCP)
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10870/11375>
(Index)
30. Lobato y Flores (2019). “El enfoque invisible. Perspectivas feministas en la enseñanza del Derecho del Trabajo. Academia. Revista sobre Enseñanzas del Derecho, 17 (33) pp.229 – 256 entina (ISSN 1667-4145)
file:///C:/Users/CPU0079_USER/Downloads/Dialnet-EIEnfoqueInvisiblePerspectivasFeministasEnLaEnsen-7510966.pdf
31. Muradas, D., Pereira, F. (2018). Decolonialidade do saber e direito do trabalho brasileiro: sujeições interseccionais contemporâneas. Revista Direito e Práxis, 9 (4). Recuperado de:
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=350959546005>. (Redalyc)
32. Palacio, L. y Alvarado, A. (1992): Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Tomo II), Santa Fe: Editorial. Rubinzal Culzoni, citado por: Torres, J. (2011)
[file:///C:/Users/CPU0079_USER/Downloads/Dialnet-TemeridadYMaliciaProcesalesAlBanquillo-4104326%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/CPU0079_USER/Downloads/Dialnet-TemeridadYMaliciaProcesalesAlBanquillo-4104326%20(1).pdf)

33. Patlán, J. (2016). Derechos Laborales: una mirada al derecho a la calidad de vida en el trabajo. *Ciencia Ergo Sum*, 23 (2).
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10446094004> (Redalyc)
34. Ramírez, F. (2014). *Estudios de Derecho Constitucional y Procesal Constitucional*, Editora y librería jurídica Grijley E.I.R.L.
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/02/%C2%ABEstudios-de-Derecho-Constitucional-y-Procesal-Constitucional%C2%BB-de-F%C3%A9lix-Ram%C3%ADrez-S%C3%A1nchez-Legis.pe.pdf>
35. Vargas, Z. (2009) “La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica. *Educación*, vol. 33, núm. 1, 2009, pp. 155-165
<https://www.redalyc.org/pdf/440/44015082010.pdf>
36. Vidal, M. (2009). Los derechos laborales en las constituciones peruanas. *Foro Jurídico*, (09) pp. 167-176. (PUCP) Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18528>

NORMAS LEGALES Y JURISPRUDENCIA:

37. Código Civil Peruano
38. Código Procesal Civil Peruano
39. Constitución Política del Perú
40. Expediente N.º 1124-2001-AA/TC Lima. Fundamento 12 (11 de Julio de 2002). Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/01124-2001-AA.html>
41. Ley Orgánica del Poder Judicial
42. Nueva Ley Procesal de Trabajo N°29497
43. Ley de Productividad y Competitividad Laboral D.S. N° 03-97-TR

RELACIÓN DE EXPEDIENTES:

44. Expediente N° 02546-2018-0-2501-JP-LA-01

Demandante: Vereau Trigoso Jhan Carlos

Demandado: Ministerio Público del Distrito Fiscal del Santa / Procurador Público del Ministerio Público

Materia: Pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos

Sumilla: Demanda reintegro de beneficios

45. Expediente N° 02742-2019-0-2501-JP-LA-02

Demandante: Vereau Trigos Jhan Carlos

Demandado: Procurador Ministerio Público – Ministerio Público del Distrito Fiscal del Santa

Materia: Pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos

Sumilla: Reintegro de Beneficios

46. Expediente N° 00039-2018-0-2506-JP-LA-01

Demandante: Reyes Infante Tito

Demandado: G4S PERÚ S.A.C.

Materia: Pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos

Sumilla: Pago de Beneficios Sociales

47. Expediente N° 00058-2019-0-2506-JP-LA-01

Demandante: Reyes Infante Tito

Demandado: G4S PERÚ S.A.C.

Materia: Pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos

Sumilla: Pago de Beneficios sociales

48. Expediente N° 00012-2019-0-2506-JP-LA-01

Demandante: Luis Alberto Rodriguez Chavil

Demandado: G4S PERÚ S.A.C.

Materia: Pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios

Sumilla: Pago de Beneficios sociales

49. Expediente N° 00056-2019-0-2506-JP-LA-01

Demandante: Luis Alberto Rodriguez Chavil

Demandado: G4S PERÚ S.A.C.

Materia: Pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos

Sumilla: Pago de Beneficios sociales

50. Expediente N° 00254-2020-0-2501-JR-LA-05

Demandante: Billy Eliu Grau Salinas

Demandado: Pesquera Doña Carolina S.A.

Materia: Pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos

Sumilla: Demanda reintegro de remuneraciones por incumplimiento de disposiciones laborales indebida distribución de partes

51. Expediente N° 00579-2020-0-2501-JR-LA-08

Demandante: Billy Eliu Grau Salinas

Demandado: Pesquera Doña Carolina S.A.

Materia: Pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos

Sumilla: Pago de remuneraciones y beneficios sociales derivados del pescado

ANEXO N° 01

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE

VARIABLES DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p>Independiente: El fraccionamiento de pretensiones en procesos por pago de beneficios sociales</p> <p>Dependiente: El incremento de carga procesal</p>	<p>Se refiere a la división de pretensiones en procesos por beneficios sociales que vulnera el principio de celeridad y economía procesal</p>	<p>Se constatará mediante el análisis del artículo 16° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, así como mediante las entrevistas con especialistas, confirmándose la existencia de esta mala praxis que vulnera los principios en relación a los trabajadores de la Corte Superior de Justicia del Santa</p>	<p>Interpretación teológica y alcance del 16° Nueva Ley Procesal del Trabajo</p>	Nominal
	<p>El incremento de carga procesal está sujeto al incremento de procesos por el fraccionamiento de pretensiones</p>	<p>Se ha contrastado mediante la opinión de especialistas en materia laboral.</p> <p>Se constatará el análisis del artículo 112° del Código Procesal Civil</p> <p>Se constatará mediante el análisis del artículo 16° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo</p>	<p>Opinión de los especialistas en materia laboral sobre la posibilidad de regular el fraccionamiento de pretensiones en procesos judiciales laborales por beneficios sociales en el artículo 16° NLPT.</p> <p>Interpretación y alcance del artículo 112° CPC. para tipificar el fraccionamiento como conducta de mala fe.</p>	Nominal

ANEXO N° 02

BOLETÍN ESTADÍSTICO INSTITUCIONAL N° 03 – 2020

PROCESOS INGRESADOS Y RESUELTOS EN TRÁMITE A NIVEL NACIONAL, SEGÚN ESPECIALIDAD ENERO – SETIEMBRE / 2019-20

Especialidad	Procesos Ingresados		Variación 2020/19		Procesos Resueltos		Variación 2020/19	
	2019	2020	Diferencia	%	2019	2020	Diferencia	%
Civil	212 309	77 148	- 135 161	-63.7%	224 065	95 510	- 128 555	-57.4%
Familia	436 372	252 505	- 183 867	-42.1%	461 151	282 860	- 178 291	-38.7%
Laboral	256 623	81 485	- 175 138	-68.2%	273 777	119 812	- 153 965	-56.2%
Penal	319 439	115 942	- 203 497	-63.7%	329 950	133 721	- 196 229	-59.5%
Total	1 224 743	527 080	- 697 663	-57.0%	1 288 943	631 903	- 657 040	-51.0%

Fuente: Sistema Integrado Judicial – Formulario Estadístico Electrónico

Elaboración: Sub Gerencia de Estadística – Gerencia de Planificación

Nota: Información Actualizada al 16/10/2020 (p. 5)

ANEXO N° 03

ESTADÍSTICA SALAS SUPERIORES LABORALES – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

ORGANO JURISDICCIONAL	CONFIRMA A EJECUCION	REVOCADAS A ARCHIVO	NULAS A TRAMITE O CALIFICACION	TOTAL SENTENCIAS DE VISTA	PORCENTAJE DE FUNDADAS CONFIRMADAS A EJECUCION
	FUNDADAS	INFUNDADAS			
SALA LABORAL PERMANENTE	300	85	59	444	68%
SALA LABORAL TRANSITORIA	303	42	21	366	83%
TOTAL SALAS SUPERIORES LABORALES	603	127	80	810	74%

Sentencias de vista en Salas Superiores Laborales en el año 2020 del 01.01.2020 al 18.12.2020

Fuente: Sistema Integrado Judicial SIJ Nacional Poder Judicial Sistema Integrado de apoyo SIA NLPT.

Administración del Módulo Corporativo Laboral fecha: 18.12.2020

ANEXO N° 04**ESTADÍSTICA DEMANDAS INGRESADAS JUZGADO DE PAZ LETRADO –
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

MATERIA	DEMANDAS INGRESADAS	DEMANDANTES
CONSIGNACIÓN	5	4
DECLARACIÓN JUDICIAL	1	1
EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN	7	7
OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO	4	3
OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO INICIADA POR AFP	150	17
OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO HASTA 50 URP	76	57
PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEM. U OTROS BENEFICIOS ECONÓMICOS	381	302
PAGO DE REMUNERACIONES	1	1
PAGO DE UTILIDADES	51	40
REINTEGRO DE REMUNERACIONES	188	174
TOTAL	886	606

Elaboración propia conforme al Consolidado de Demandas 2020 – Corte Superior de Justicia del Santa

ANEXO N° 05

ESTADÍSTICA SALAS SUPERIORES LABORALES – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

MATERIA	DEMANDAS INGRESADAS	DEMANDANTES
INDEM. POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMP. DE CONTRATO	33	33
DERECHOS LABORALES	458	403
INDEM. POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DE NORMAS LABORAL	211	185
PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACIÓN U OTROS BENEFICIOS	162	160
PAGO DE REMUNERACIONES	77	75
INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO Y OTROS	16	16
REPOSICIÓN	48	47
OFRECIMIENTO DE PAGO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS	3	3
DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO	96	96
ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA	56	56
CESE DE ACTOS DE HOSTILIDAD DEL EMPLEADOR	2	2
INHIBITORIA	2	1
INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES Y NORMAS LABORALES	3	3
IMPUGNACIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS IMPUESTAS POR EL	3	3
ANULACIÓN DE LAUDOS ARBITRALES	1	1
IMPUG. DE ACTAS DE CONC. CELEBRADAS ANTE AUTOR. ADM. DE TRAB.	7	7
INDEM. POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUM. DE CONTRATO	15	15
CRÉDITOS LABORALES	9	9
IMPUGNACIÓN DE DESPIDO	15	15
RENTA VITALICIA	7	6
PAGO DE UTILIDADES	2	2
VULNERACIÓN DE LA LIBERTAD SINDICAL	2	2
OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO INICIADAS POR AFPS	1	1
TOTAL	1226	1138

Elaboración propia conforme al Consolidado de Demandas 2020 – Corte Superior de Justicia del Santa

ANEXO N°06

ESTADÍSTICA DEMANDAS INGRESADAS Y DEMANDANTES 2020

Elaboración propia conforme al Consolidado de Demandas Ingresadas en Juzgado de Paz

JUZGADOS	DEMANDAS	DEMANDANTES
JUZGADO DE PAZ LETRADO	865	606
JUZGADO ESPECIALIZADO	1226	1138
TOTAL	2091	1744

Letrado y Especializado en la Corte Superior de Justicia del Santa - 2020

ANEXO N°07

CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia del Santa

CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN

Se expide la presente Constancia de Autorización a la Bachiller ANGELA EMILIA WOLLMANN PINEDA estudiante del Taller de Tesis para obtener Título Profesional de Abogada de la Universidad César Vallejo, para que aplique sus instrumentos de investigación, titulada:

"El Fraccionamiento de pretensiones en procesos judiciales laborales por beneficios sociales en la Corte Superior de Justicia del Santa"

Chimbote, 05 de Febrero de 2021

Eric Omar Araujo Ibañez
Juez del Segundo Juzgado Especializado Laboral

ANEXO N° 08

JUICIO DE EXPERTOS

VALIDEZ DE CUESTIONARIO DE PREGUNTAS: JUICIO DE EXPERTOS

Indicación: Señor especialista, por medio del presente, se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario de preguntas, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si las preguntas permiten capturar los objetivos de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Araujo Ibañez, Eric Omar
Grado Académico	Maestría
Especialidad	Laboral
Firma	

CUESTIONARIO DIRIGIDO A ABOGADOS LITIGANTES EN MATERIA LABORAL

TESISTA: ANGELA EMILIA WOLLMANN PINEDA TÍTULO DE LA TESIS: EL FRACCIONAMIENTO DE PRETENSIONES EN PROCESOS JUDICIALES LABORALES POR BENEFICIOS SOCIALES EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA, 2020				
ITEM	CALIFICACIÓN DEL ESPECIALISTA			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
<p>1. ¿Considera usted que se vulnera los principios de celeridad y economía procesal al fragmentar las pretensiones en procesos judiciales laborales por beneficios sociales? Y de ser así, ¿En qué medida afectaría el Sistema de Justicia?</p>			X	
<p>2. ¿Considera usted que la fragmentación de pretensiones es una mala praxis por la falta de regulación normativa?</p>			X	
<p>3. ¿Considera usted que la fragmentación de pretensiones (como estrategia procesal) influye en el incremento de carga procesal en la Corte Superior de Justicia del Santa? ¿Por qué?</p>			X	

CUESTIONARIO DIRIGIDO A TRABAJADORES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

TESISTA: ANGELA EMILIA WOLLMANN PINEDA TÍTULO DE LA TESIS: EL FRACCIONAMIENTO DE PRETENSIONES EN PROCESOS JUDICIALES LABORALES POR BENEFICIOS SOCIALES EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA, 2020				
ITEM	CALIFICACIÓN DEL ESPECIALISTA			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
<p>1. ¿Considera usted que existe fragmentación de pretensiones en las demandas laborales por beneficios sociales en la Corte Superior de Justicia del Santa? y ¿por qué se propicia este accionar?</p>			X	
<p>2. ¿Considera usted que podría existir una práctica maliciosa por parte de los abogados al momento de presentar demandas laborales fragmentadas y de ser así, debería ser sancionada ésta conducta procesal? ¿Por qué?</p>			X	
<p>3. ¿Cómo influye el aumento de la carga procesal en la Corte Superior de Justicia del Santa, respecto a la fragmentación de pretensiones en procesos judiciales laborales por beneficios sociales?</p>			X	

VALIDEZ DE CUESTIONARIO DE PREGUNTAS: JUICIO DE EXPERTOS

Indicación: Señor especialista, por medio del presente, se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario de preguntas, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si las preguntas permiten capturar los objetivos de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- + Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- + Claridad en la redacción.
- + Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:


.....

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Zuñiga Rodríguez Bernabe
Grado Académico	Bachiller en maestría
Especialidad	Laboral y Civil
Firma	

3283...2
APS 033
32835812.

CUESTIONARIO DIRIGIDO A ABOGADOS LITIGANTES EN MATERIA LABORAL

TESISTA: ANGELA EMILIA WOLLMANN PINEDA TÍTULO DE LA TESIS: EL FRACCIONAMIENTO DE PRETENSIONES EN PROCESOS JUDICIALES LABORALES POR BENEFICIOS SOCIALES EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA, 2020				
ITEM	CALIFICACIÓN DEL ESPECIALISTA			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
<p>1. ¿Considera usted que se vulnera los principios de celeridad y economía procesal al fragmentar las pretensiones en procesos judiciales laborales por beneficios sociales? Y de ser así, ¿En qué medida afectaría el Sistema de Justicia?</p>			X	
<p>2. ¿Considera usted que la fragmentación de pretensiones es una mala praxis por la falta de regulación normativa?</p>			X	
<p>3. ¿Considera usted que la fragmentación de pretensiones (como estrategia procesal) influye en el incremento de carga procesal en la Corte Superior de Justicia del Santa? ¿Por qué?</p>			X	

CUESTIONARIO DIRIGIDO A TRABAJADORES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

TESISTA: ANGELA EMILIA WOLLMANN PINEDA TÍTULO DE LA TESIS: EL FRACCIONAMIENTO DE PRETENSIONES EN PROCESOS JUDICIALES LABORALES POR BENEFICIOS SOCIALES EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA, 2020				
ITEM	CALIFICACIÓN DEL ESPECIALISTA			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
<p>1. ¿Considera usted que existe fragmentación de pretensiones en las demandas laborales por beneficios sociales en la Corte Superior de Justicia del Santa? y ¿por qué se propicia este accionar?</p>			X	
<p>2. ¿Considera usted que podría existir una práctica maliciosa por parte de los abogados al momento de presentar demandas laborales fragmentadas y de ser así, debería ser sancionada ésta conducta procesal? ¿Por qué?</p>			X	
<p>3. ¿Cómo influye el aumento de la carga procesal en la Corte Superior de Justicia del Santa, respecto a la fragmentación de pretensiones en procesos judiciales laborales por beneficios sociales?</p>			X	

VALIDEZ DE CUESTIONARIO DE PREGUNTAS: JUICIO DE EXPERTOS

Indicación: Señor especialista, por medio del presente, se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario de preguntas, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si las preguntas permiten capturar los objetivos de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.


Recomendaciones:

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Dorena Raza Corla
Grado Académico	Egresado de Maestría
Especialidad	Laboral
Firma	 40907186

OPS 1372



CUESTIONARIO DIRIGIDO A ABOGADOS LITIGANTES EN MATERIA LABORAL

TESISTA: ANGELA EMILIA WOLLMANN PINEDA TÍTULO DE LA TESIS: EL FRACCIONAMIENTO DE PRETENSIONES EN PROCESOS JUDICIALES LABORALES POR BENEFICIOS SOCIALES EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA, 2020				
ITEM	CALIFICACIÓN DEL ESPECIALISTA			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
4. ¿Considera usted que se vulnera los principios de celeridad y economía procesal al fragmentar las pretensiones en procesos judiciales laborales por beneficios sociales? Y de ser así, ¿En qué medida afectaría el Sistema de Justicia?			X	
5. ¿Considera usted que la fragmentación de pretensiones es una mala praxis por la falta de regulación normativa?			X	
6. ¿Considera usted que la fragmentación de pretensiones (como estrategia procesal) influye en el incremento de carga procesal en la Corte Superior de Justicia del Santa? ¿Por qué?			X	

**CUESTIONARIO DIRIGIDO A TRABAJADORES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL SANTA**

TESISTA: ANGELA EMILIA WOLLMANN PINEDA TÍTULO DE LA TESIS: EL FRACCIONAMIENTO DE PRETENSIONES EN PROCESOS JUDICIALES LABORALES POR BENEFICIOS SOCIALES EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA, 2020				
ITEM	CALIFICACIÓN DEL ESPECIALISTA			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
<p>1. ¿Considera usted que existe fragmentación de pretensiones en las demandas laborales por beneficios sociales en la Corte Superior de Justicia del Santa? y ¿por qué se propicia este accionar?</p>			X	
<p>2. ¿Considera usted que podría existir una práctica maliciosa por parte de los abogados al momento de presentar demandas laborales fragmentadas y de ser así, debería ser sancionada ésta conducta procesal? ¿Por qué?</p>			X	
<p>3. ¿Cómo influye el aumento de la carga procesal en la Corte Superior de Justicia del Santa, respecto a la fragmentación de pretensiones en procesos judiciales laborales por beneficios sociales?</p>			X	

ANEXO N° 09

ENTREVISTAS

Entrevista N° 01

Sujeto Entrevistado	CARLA BETZABETH DECENA RAZA
----------------------------	--------------------------------

	Profesión u oficio	Años de experiencia	Edad	Localización
Características	Abogada	14 años	39 años	Chimbote

Formación académica	PREGRADO: "Universidad San Pedro" – Chimbote POSTGRADO: "Universidad César Vallejo" – Chimbote
Experiencia profesional	PRÁCTICAS PROFESIONALES: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SECRETARIA JUDICIAL: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

Preguntas	
P.1.	¿Considera usted que existe fragmentación de pretensiones en las demandas laborales por beneficios sociales en la Corte Superior de Justicia del Santa? Y de ser así ¿Por qué se propicia éste accionar?
P.2.	¿Considera usted que podría existir una práctica maliciosa por parte de los abogados al momento de presentar demandas laborales fragmentadas y de ser así, debería ser sancionada ésta conducta procesal?
P.3.	¿Cómo influye el aumento de la carga procesal en la Corte Superior de Justicia del Santa, respecto a la fragmentación de pretensiones en procesos judiciales laborales por beneficios sociales?

Nº	Respuesta
1	De hecho que sí existe, y se propicia porque a lo que se quiere llegar es que los procesos cuando tengan que ser apelados, terminen en los Juzgados Especializados y no vayan a la Corte Suprema donde va a demorar mucho más tiempo para obtener una respuesta.
Nº	Respuesta
2	Si me pregunta como trabajadora del Estado, sí, porque existen Instancias que según la norma se deben respetar. Si me preguntas como litigante, te respondería que no porque es todo derecho del trabajador interponer su demanda de la manera que ellos crean mejor conveniente y obtener una respuesta rápida.
Nº	Respuesta
3	Es dependiendo, si es en Paz Letrado la carga va a aumentar, porque lo que se podría llevar en un solo proceso en una Instancia especializada como es tu proyecto de fragmentación, todo se va a cercar en Paz Letrado y la carga va a aumentar.



Carolina Dacena Roza
CAS: 1372
DNI: 40907186

Entrevista N° 02

Sujeto Entrevistado	BERNABÉ ZÚÑIGA RODRIGUEZ
----------------------------	--------------------------

	Profesión u oficio	Años de experiencia	Edad	Localización
Características	Abogado	40 años	64 años	Chimbote

Formación académica	PREGRADO: "Universidad Nacional de Trujillo" – Trujillo POSTGRADO: "Universidad Nacional de Trujillo" – Trujillo
Experiencia profesional	Juez Titular – Corte Superior de Justicia del Santa

Preguntas
P.1. ¿Considera usted que existe fragmentación de pretensiones en las demandas laborales por beneficios sociales en la Corte Superior de Justicia del Santa? Y de ser así ¿Por qué se propicia éste accionar?
P.2. ¿Considera usted que podría existir una práctica maliciosa por parte de los abogados al momento de presentar demandas laborales fragmentadas y de ser así, debería ser sancionada ésta conducta procesal?
P.3. ¿Cómo influye el aumento de la carga procesal en la Corte Superior de Justicia del Santa, respecto a la fragmentación de pretensiones en procesos judiciales laborales por beneficios sociales?

Nº	Respuesta
1	En lo particular, yo no suelo defender de esa forma a los demandantes porque ellos son los que presentan las demandas fraccionadas pero si veo en cantidad los colegas lo hacen, y ellos deben tener alguna justificación, para mí no existe justificación, porque como abogado el trabajo debe ser lo más simplificado y pienso que será cuanto más procesos los abogados cobran más y otro motivo es que cuando se interpone demanda en Juzgado de Paz Letrado, el proceso de duración sería más corto a diferencia de Juzgado Especializado y según la cuantía llega a la Corte Suprema en recurso de casación.
Nº	Respuesta
2	Me parece que no es maliciosa, son articulaciones que permite la legislación porque de no estar permitido ya se hubiera cortado de raíz, pero en este caso podría darse algunas soluciones en forma de alicientes para que no se formule, por ejemplo, si usted formula una demanda de cualquier naturaleza no puede interponer otra hasta que termine el primer proceso, o en todo caso que transcurra un año terminado el primer proceso, así se presentaría una sola demanda, sin embargo, la norma lo permite, pero se debe presentar una regulación para ésta clase de fraccionamientos presentados.
Nº	Respuesta
3	Influye, congestiona los casos y ocupa una buena parte de la labor de los Juzgados de los secretarios y es perjudicial y hay que proponer alternativas que corten de raíz estos fraccionamientos.



BERNABE ZUNIGA RODRIGUEZ
C. A. DEL SANTA 033

Entrevista N° 03

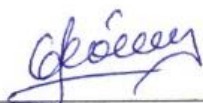
Sujeto Entrevistado	GLORIA ISABEL LEÓN GUEVARA
----------------------------	----------------------------

	Profesión u oficio	Años de experiencia	Edad	Localización
Características	Abogada	18 años	41 años	Chimbote

Formación académica	PREGRADO: "Universidad San Pedro" – Chimbote POST GRADO: "Universidad Nacional de Trujillo" – Trujillo
Experiencia profesional	SECRETARIA JUDICIAL: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

Preguntas	
	P.1. ¿Considera usted que existe fragmentación de pretensiones en las demandas laborales por beneficios sociales en la Corte Superior de Justicia del Santa? Y de ser así ¿Por qué se propicia éste accionar?
	P.2. ¿Considera usted que podría existir una práctica maliciosa por parte de los abogados al momento de presentar demandas laborales fragmentadas y de ser así, debería ser sancionada ésta conducta procesal?
	P.3. ¿Cómo influye el aumento de la carga procesal en la Corte Superior de Justicia del Santa, respecto a la fragmentación de pretensiones en procesos judiciales laborales por beneficios sociales?

Nº	Respuesta
1	En muchos de los casos, si existe la fragmentación de los procesos judiciales, en el caso de los beneficios sociales y el motivo que lo propicia desde mi punto de vista es evitar que los procesos en apelación lleguen a la Corte Suprema, tanto es así que lo fragmentan para accionar en la vía de Paz Letrado, ya que este procedimiento es largo y engorroso, y el otro caso por evitar pagar los aranceles judiciales que la cuantía les exige en cada vía procedimental.
Nº	Respuesta
2	Considero que hasta el momento no es una práctica maliciosa por parte de la defensa técnica porque no se encuentra prohibida por Ley, pero podría reglamentarse esta situación.
Nº	Respuesta
3	Influye en el caso de la demora de la emisión de resoluciones judiciales, en plazos procesales. En la emisión de resoluciones demora en la calificación de las demandas, en la demora de señalar la fecha de audiencias, no se respeta los plazos, en elevar los procesos judiciales a la Instancia Superior en el caso de apelaciones de sentencias o de autos, y otras resoluciones.



Reg. CAS N° 766

Entrevista N° 04

Sujeto Entrevistado	ERIC OMAR ARAUJO IBAÑEZ
----------------------------	-------------------------

	Profesión u oficio	Años de experiencia	Edad	Localización
Características	Abogado	19 años	47 años	Nuevo Chimbote

Formación académica	<p>PREGRADO: "Universidad Nacional de Trujillo" – Trujillo</p> <p>POSTGRADO: "Universidad Nacional de Trujillo" - Trujillo</p> <p>"Universidad César Vallejo" - Chimbote</p>
Experiencia profesional	<p>Asesor Legal Estudio Jurídico: "Rodas Huertas"</p> <p>Secretario Judicial – Juzgado Mixto Casma</p> <p>Asesor de Despacho Congresal – Poder Legislativo</p> <p>Juez Segundo Juzgado Especializado Laboral</p>

Preguntas	
P.1.	¿Considera usted que existe fragmentación de pretensiones en las demandas laborales por beneficios sociales en la Corte Superior de Justicia del Santa? Y de ser así ¿Por qué se propicia éste accionar?
P.2.	¿Considera usted que podría existir una práctica maliciosa por parte de los abogados al momento de presentar demandas laborales fragmentadas y de ser así, debería ser sancionada ésta conducta procesal?
P.3.	¿Cómo influye el aumento de la carga procesal en la Corte Superior de Justicia del Santa, respecto a la fragmentación de pretensiones en procesos judiciales laborales por beneficios sociales?

N°	Respuesta
1	Si, las razones son porque los abogados litigantes dirigen sus procesos a los Juzgados de Paz Letrado por el tema de la cuantía, luego ha Especializado y buscan que el proceso no se conozca en casación.
N°	Respuesta
2	La norma permite demandar, lo que sucede es que el fraccionamiento permite, como están en su derecho y no impide la norma que demande, por eso no lo considero, sin embargo si vemos que esto se manipule para que se dirija a ciertos juzgados entonces si habría malicia, peor malicia para ser sancionada no, existe la figura de la acumulación y podemos hacer eso.
N°	Respuesta
3	Considero que el aumento de la carga procesal se da por esta práctica, aunque se puede demandar en un solo proceso acumulando los expedientes.




Entrevista N° 05

Sujeto Entrevistado	FERNANDO EMILIO ROCCA LUNA VICTORIA
----------------------------	--

	Profesión u oficio	Años de experiencia	Edad	Localización
Características	Abogado	16 años	40 años	Nuevo Chimbote

Formación académica	PREGRADO: "Universidad Nacional de Trujillo" Trujillo POSTGRADO: "Universidad Nacional de Trujillo" – Trujillo "Escuela Superior de Administración y Negocios" – Lima
Experiencia profesional	Municipalidad Distrital del Porvenir – Trujillo Administrador General en el Banco de Materiales Ministerio de Vivienda Asesor Legal Gobierno Regional de Áncash Gerencia Jurídica Gobierno Regional de Áncash – Proyecto Chinecas Asesor Jurídico – Docente Universitario

Preguntas

P.1. ¿Considera usted que se vulnera los principios de celeridad y economía procesal al fraccionar las pretensiones en procesos judiciales laborales por beneficios sociales? Y de ser así, ¿En qué medida afectaría el Sistema de Justicia?
P.2. ¿Considera usted que el fraccionamiento de pretensiones es una mala praxis por la falta de regulación normativa?
P.3. ¿Considera usted que el fraccionamiento de pretensiones (como estrategia) influye en el incremento de carga procesal en la Corte Superior de Justicia del Santa?

N°	Respuesta
1	Desde mi punto de vista, si se vulnera toda vez que la pretensión obedece a un mismo actor, obedece a un mismo hecho y tiene una misma finalidad y objetivo, entonces definitivamente que esto va a ocasionar que se dilaten los tiempos para el mismo sistema judicial, con procesos judiciales que fácilmente se pueden solucionar en un mismo proceso. La administración de justicia debe regularse para prohibir ésta situación y se haga un único proceso.
N°	Respuesta
2	Como lo mencione, creo que si por ser una práctica evasiva de lo que es un proceso laboral ordinario y se busca de manera, tal vez eludiendo la norma con procesos más rápidos a instrucciones que por la cuantía deben tener mayor atención. Se debe prohibir y se debe regular los procesos para ser más rápidos y evitar esta criollada para buscar una administración de justicia más rápida.
N°	Respuesta
3	Definitivamente que sí, porque supongamos que un trabajador tiene como beneficios sociales la suma de cuatrocientos mil soles entonces fragmenta en 3 o 4 procesos con la finalidad que la pretensión no se eleve en un recurso extraordinario de casación lo cual le trae beneficios al actor pero va a significar una mayor demanda de horas hombre en cuanto a la administración de justicia


Mr. Fernando Emilio Rocca Landa
ABOGADO
CALLE 17 284

Entrevista N° 06


Sujeto Entrevistado	JAIME GIANCARLO ESPINOZA DECENA
----------------------------	------------------------------------

	Profesión u oficio	Años de experiencia	Edad	Localización
Características	Abogado	6 años	32 años	Chimbote

Formación académica	PREGRADO: "Universidad César Vallejo" – Chimbote POSTGRADO: "Universidad César Vallejo – Chimbote
Experiencia profesional	Estudio Jurídico "Villarán" Estudio Jurídico "Salinas Bobadilla" Asesor Legal Interno del Hospital Regional

Preguntas
P.1. ¿Considera usted que se vulnera los principios de celeridad y economía procesal al fraccionar las pretensiones en procesos judiciales laborales por beneficios sociales? Y de ser así, ¿En qué medida afectaría el Sistema de Justicia?
P.2. ¿Considera usted que el fraccionamiento de pretensiones es una mala praxis por la falta de regulación normativa?
P.3. ¿Considera usted que el fraccionamiento de pretensiones (como estrategia) influye en el incremento de carga procesal en la Corte Superior de Justicia del Santa?

N°	Respuesta
1	No considero porque el fraccionamiento de pretensiones se entiende que al realizarlo ante una demanda interpuesta se estaría llevando a cabo el principio de celeridad y economía procesal.
N°	Respuesta
2	No considero que sea una mala praxis, hay pretensiones que dependiendo la intención del demandante por la cantidad que años que quiera demandar.
N°	Respuesta
3	Si hablamos de carga procesal se podría entender que si pero al establecer como punto criterio del juez se acumulan las pretensiones y esto llevaría a la unión de un solo proceso.


 CAS 2774
 DNI: 45592294

Entrevista N° 07

Sujeto Entrevistado	CARLOS ERNESTO ALVA LEÓN
----------------------------	--------------------------

	Profesión u oficio	Años de experiencia	Edad	Localización
Características	Abogado	22 años	46 años	Chimbote

Formación académica	PREGRADO: "Universidad San Pedro" Chimbote POSTGRADO: "Universidad Nacional de Trujillo" – Trujillo
Experiencia profesional	Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo COFOPRI Asesor Externo Hidrandina

Preguntas	
P.1.	¿Considera usted que se vulnera los principios de celeridad y economía procesal al fraccionar las pretensiones en procesos judiciales laborales por beneficios sociales? Y de ser así, ¿En qué medida afectaría el Sistema de Justicia?
P.2.	¿Considera usted que el fraccionamiento de pretensiones es una mala praxis por la falta de regulación normativa?
P.3.	¿Considera usted que el fraccionamiento de pretensiones (como estrategia) influye en el incremento de carga procesal en la Corte Superior de Justicia del Santa?

N°	Respuesta
1	Sobre esta pregunta, hay que interpretarlo de dos lados, del lado del justiciable, los principios no se vulnera cuando este opta por dividir o fragmentar su pretensiones en dos partes o tres partes, porque cada uno de estos procesos van a tener una misma celeridad y su parte económica se verá beneficiada, además de ser permitido de la ley y aplica adecuadamente éstos principios, en la Corte Suprema si afecta el principio por tantos adicionales que se realizan y el gasto que implica. El Sistema de Justicia se ve beneficiado por no llegar a esas Instancias. Se utiliza por temas estratégicos.
N°	Respuesta
2	Particularmente no lo califico como mala praxis porque mala praxis es cuando el justiciable o litigante lo usara con fines ilícitos, pero el fragmentar no es una mala praxis, es una forma estratégica de poder manejar un orden hasta cierto punto de la pretensión. La norma no lo prohíbe.
N°	Respuesta
3	Si bien es cierto el hecho de que el demandante, lo puede hacer en un solo proceso o en dos o tres procesos en periodos diferentes, aumenta la carga pero lo que no se mide allí es que esos procesos no van a durar mucho en comparación a un proceso en la Corte Suprema, significa que las demandas no influyen en la afectación al Sistema de Justicia, la carga procesal es fuerte en la Corte Superior de Justicia del Santa, ha crecido con Juzgados, porque la problemática que se viene generando ha conllevado a eso.


 Reg. CAS 205

Entrevista N° 08


Sujeto Entrevistado	ALBERTO HURTADO CHANCAFE
----------------------------	--------------------------

	Profesión u oficio	Años de experiencia	Edad	Localización
Características	Abogado	19 años	43 años	Chimbote

Formación académica	PREGRADO: "Universidad San Martín de Porres" - Lima
Experiencia profesional	Docente "Universidad San Pedro" – Chimbote

Preguntas
P.1. ¿Considera usted que se vulnera los principios de celeridad y economía procesal al fraccionar las pretensiones en procesos judiciales laborales por beneficios sociales? Y de ser así, ¿En qué medida afectaría el Sistema de Justicia?
P.2. ¿Considera usted que el fraccionamiento de pretensiones es una mala praxis por la falta de regulación normativa?
P.3. ¿Considera usted que el fraccionamiento de pretensiones (como estrategia) influye en el incremento de carga procesal en la Corte Superior de Justicia del Santa?

Nº	Respuesta
1	Creo que no, en el fraccionamiento si se da en el Juzgado de Paz, en la doble Instancia el proceso se vuelve más rápido y dinámico, sino se fracciona, el proceso tiene hasta 3 Instancia, en Juzgado Laboral, ha Especializado, y en casación por 2 o 3 años, por lo que el proceso es más largo.
Nº	Respuesta
2	Lo que no esté regulado está permitido por Ley, no es mala praxis, es una forma de poder demandar, mala praxis cuando tiene un valor negativo.
Nº	Respuesta
3	Depende como se actúe por el Magistrado, hay jueces en estos procesos judiciales, hay audiencias en forma conjunta porque la pretensión es idéntica a efecto de hacer más rápido el desarrollo de los procesos.



Alberto Hurtado Chancaya
 ABOGADO
 C.A.S. Reg. N° 017

I. INTRODUCCIÓN

Nuestra normativa peruana en la actualidad estipula ³⁵ en el artículo 22 de la Constitución Política del Perú, que el cimiento del bienestar social es el trabajo y que este sirve como un instrumento de realización de la persona. Así mismo, ante la necesidad del progreso económico y social llevan a que se forme un vínculo laboral; al existir éste, surgen derechos orientados a procurar por el trabajador y su familia, su seguridad y bienestar material y espiritual, que son regulados por el D.S. N° 03-97-TR, "Ley de Productividad y Competencia Laboral". Sin embargo, cuando éste vínculo se ve afectado y se rompe, se genera un conflicto jurídico que compete a la justicia en el ámbito profesional resolver para ²⁴ alcanzar la uniformidad ²³ real entre las partes. Éste proceso ²² está regularizado por la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo (en adelante NLPT).

El sistema Integrado Judicial del Perú, a través del Boletín Estadístico Institucional N° 03 – 2020, sobre los ⁵ procesos ingresados y resueltos en trámite a nivel nacional, según especialidad ENERO – SETIEMBRE / 2019 – 20, refiere

Resumen de coincidencias

25 %

Se están viendo fuentes estándar

[Ver fuentes en inglés \(Beta\)](#)

Coincidencias

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	5 %	>
2	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	3 %	>
3	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	2 %	>
4	Entregado a Universida...	1 %	>